



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE  
ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**SAN SALVADOR, 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>1</b>
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	<b>3</b>
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
2.3 HALLAZGO FINANCIERO	5
<b>3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>6</b>
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
<b>4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES</b>	<b>8</b>
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	10
<b>5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS</b>	<b>18</b>
<b>6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b>	<b>19</b>
<b>7. ANEXOS</b>	<b>20</b>



**Señores**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA**  
**Departamento de La Libertad.**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Dictamen con Salvedad

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron una condición reportable que tienen impacto en las cifras presentadas en los estados financieros de la municipalidad, así:

1. Propiedades municipales con valor de hasta por la suma de \$163,402.81, no registradas contablemente.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

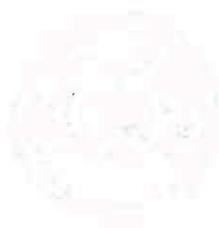
No se identificaron aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, que consideráramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento legal, las cuales no tienen un efecto negativo en los Estados Financieros de la municipalidad, así:

1. Activos propiedad municipal valorados en \$5,819.46, no encontrados físicamente.
2. Anticipos de fondos no liquidados por un monto de \$9,317.44.
3. No se aplicaron los descuentos de ley a favor del ISSS y AFP's, hasta por un monto de \$20,395.66.



- 
4. No se retuvo la cantidad de \$4,872.35, en concepto de Impuesto Sobre la Renta.
  5. Inadecuado gasto de \$17,000.00, en contratación de servicios de auditoría externa.
  6. Combustible a vehículos particulares, sin justificar las misiones oficiales que se cumplieron.
  7. No hay evidencia que respalde la contratación de servicios de auditoría interna.

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En cumplimiento a lo establecido el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procedimos al análisis del "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", en el cual no encontramos hallazgos de auditoría importantes de incluir en nuestro Borrador de Informe de Auditoría.

En cuanto a Informes de Auditoría Externa, la Municipalidad contrató una Firma Privada de Auditoría para auditar un Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República con el nombre de "EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011".

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Se omitió el procedimiento de seguimiento establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 4 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas; debido a que el "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2012" y el "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012", emitidos por la Corte de Cuentas de la República, no contienen observaciones ni recomendaciones.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA**  
Departamento de La Libertad.  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

1. Propiedades municipales con valores de hasta por la suma de \$163,402.81, no registradas contablemente.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 13 de noviembre de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**

*[Firma manuscrita]*  
Dirección de Auditoría Dos





## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera  
Estado de Rendimiento Económico  
Estado de Ejecución Presupuestaria  
Estado de Flujo de Fondos

Dichos estados financieros y sus notas explicativas, quedan anexos en los papeles de trabajo respectivos.



## 2.3 HALLAZGO FINANCIERO

### HALLAZGO No. 1

#### **PROPIEDADES MUNICIPALES CON VALORES DE HASTA POR LA SUMA DE \$163,402.81, NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE.**

Comprobamos que en el Subgrupo 241 "Bienes Depreciables" del Estado de Situación Financiera, no se encuentran registradas 18 Zonas Verdes que le fueron donadas a la Municipalidad hasta por un monto de \$163,402.81; las cuales están debidamente identificadas y registradas en el Libro de Bienes Inmuebles. Ver **ANEXO No. 1**

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Título VI. Capítulo I. Art.103, literal a) establece lo siguiente: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;"

El Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."

La deficiencia se genera por que el Concejo Municipal, no cuenta con las Escrituras de Propiedad.

Por consiguiente, los estados financieros que se generan de la contabilidad, no contienen información financiera útil y confiable, respecto al verdadero patrimonio de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con el objeto de que los miembros del Concejo Municipal brindaran comentarios al respecto, se les comunicó la deficiencia señalada, según nota REF.AF.DA2-28/2015-042, de fecha 12 de agosto de 2015; sin embargo, no dieron explicaciones.

### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
Departamento de La Libertad.  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Zaragoza, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Zaragoza, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.



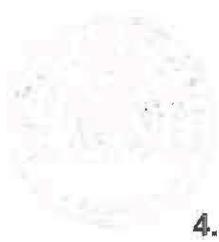
Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 13 de noviembre de 2015.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Dos.**





#### **4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
Departamento de La Libertad.  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Zaragoza, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Zaragoza, así:

1. Activos propiedad municipal valorados en \$5,819.46, no encontrados físicamente.
2. Anticipos de fondos no liquidados por un monto de \$9,317.44.
3. No se aplicaron los descuentos de ley a favor del ISSS Y AFP's, hasta por un monto de \$20,395.66.
4. No se retuvo la cantidad de \$4,872.35, en concepto de impuesto sobre la renta.
5. Inadecuado gasto de \$17,000.00, en contratación de servicios de auditoría externa.
6. Combustible a vehículos particulares, sin justificar las misiones oficiales que se cumplieron.



7. No hay evidencia que respalde la contratación de servicios de auditoría interna.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Zaragoza cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Zaragoza no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 13 de noviembre de 2015.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Dos**



## **4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

### **HALLAZGO No. 1**

#### **ACTIVOS PROPIEDAD MUNICIPAL VALORADOS EN \$5,819.46, NO ENCONTRADOS FISICAMENTE.**

Comprobamos a través de procedimiento de verificación física de Equipo Informático y de Mobiliario Diverso, la inexistencia de bienes propiedad de la municipalidad valorados en \$5,819.46, dichos activos aparecen en el Inventario de Bienes Muebles levantado en la municipalidad al 31 de diciembre del año 2013. Ver **ANEXO No. 2**

El Art. 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula lo siguiente: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Manual Técnico SAFI, C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, numeral 3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establece que: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

La falta de nombramiento de un responsable como encargado de Activo Fijo y la no implementación de controles internos adecuados para salvaguardar los Activos Fijos de la entidad, por parte del Concejo Municipal, son la causa de la condición señalada.

En el caso de que no aparezcan los Activo Fijos señalados en este hallazgo, se estaría afectando el Patrimonio de la Municipalidad con un valor de \$5,819.46.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota REF.AF.DA2-28/2015-042, del 12 de agosto de 2015, se le comunicó al Concejo Municipal la situación encontrada, para que dieran los comentarios correspondientes; sin embargo, no se recibieron explicaciones al respecto.

### **HALLAZGO No. 2**

#### **ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS POR UN MONTO DE \$9,317.44.**

Comprobamos que en el Subgrupo de Anticipos de Fondos del Estado de Situación Financiera, se registraron entregas de fondos efectuadas en la Tesorería Municipal, hasta por un monto de \$9,317.44, los cuales no fueron liquidados en su oportunidad; no obstante que, estaban sujetos a liquidación, según el detalle siguiente:



No.	Código de subcuenta	Descripción	Monto
1.	212 01 005	Tesorería Municipal Documentos Pendientes	\$ 863.35
2.	212 01 007	Carlos Alberto Castellanos	\$ 1,694.00
3.	212 01 008	Diego Alexander Deleón Herrera	\$ 59.65
4.	212 01 009	Melvin Rafael Guzmán Perla	\$ 350.00
7.	212 03 004	Carlos Renderos González	\$ 630.00
8.	212 03 005	Santos Ángel Martínez.	\$ 1,475.00
9.	212 07 007	DISERCON, S.A. de C.V.	\$ 4,245.44
TOTAL			\$ 9,317.44

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en los artículos que se detallan a continuación, establece lo siguiente:

Art. 58.- respecto a la responsabilidad principal: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

Art. 102.- referente a los Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y el Tesorero, no les exigieron a quienes recibieron los anticipos, su respectiva liquidación.

La causa antes mencionada, genera riesgos que pueden materializarse y ocasionar detrimentos de fondos municipales por la cantidad de \$9,317.44.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta situación se comunicó al Concejo Municipal, al Contador y Tesorero, mediante notas REF.AF.DA2-28/2015-042, REF.AF.DA2-28/2015-052 y REF.AF.DA2-28/2015-053, de fechas 12 y 24 de agosto de 2015, respectivamente, en las que se les solicitó los comentarios correspondientes; pero no expresaron nada al respecto.

### HALLAZGO No. 3

#### **NO SE APLICARON LOS DESCUENTOS DE LEY A FAVOR DEL ISSS Y AFP's, HASTA POR UN MONTO DE \$20,395.66.**

Comprobamos que en las planillas pagadas en concepto de dietas a los miembros del Concejo Municipal, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, no se realizaron los respectivos descuentos a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto de \$9,112.95, en concepto de Cotizaciones y

Aportaciones, y las Cotizaciones y Aportaciones a favor de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), por el valor de \$11,282.71; según el detalle siguiente:

#### CALCULO DE COTIZACIÓN LABORAL

No.	MESES	MONTO SOBRE EL CUAL SE REALIZAN LOS CALCULOS(*)	ISSS 3%	AFP 6.25%
1.	Enero	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
2.	Febrero	\$ 6,930.00	\$ 207.90	\$ 433.13
3.	Marzo	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
4.	Abril	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
5.	Mayo	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
6.	Junio	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
7.	Julio	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
8.	Agosto	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
9.	Septiembre	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
10.	Octubre	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
11.	Noviembre	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
12.	Diciembre	\$ 7,260.00	\$ 217.80	\$ 453.75
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 86,790.00</b>	<b>\$ 2,603.70</b>	<b>\$ 5,424.38</b>

Ejemplo del Cálculo de Cotización ISSS: \$165.00 X 4 = \$660.00 X 3% = \$19.80 X 11 = \$217.80.

Ejemplo del Cálculo de Cotización AFP: \$165.00 X 4 = \$660.00 X 6.25% = \$41.25 X 11 = \$453.75.

#### APORTE PATRONAL

No.	MESES	MONTO SOBRE EL CUAL SE REALIZAN LOS CALCULOS(*)	ISSS 7.5%	AFP 6.75%
1.	Enero	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
2.	Febrero	\$ 6,930.00	\$ 519.75	\$ 467.78
3.	Marzo	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
4.	Abril	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
5.	Mayo	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
6.	Junio	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
7.	Julio	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
8.	Agosto	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
9.	Septiembre	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
10.	Octubre	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
11.	Noviembre	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
12.	Diciembre	\$ 7,260.00	\$ 544.50	\$ 490.05
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 86,790.00</b>	<b>\$ 6,509.25</b>	<b>\$ 5,858.33</b>

(\*) El monto mensual de la planilla de dietas es de \$8,580.00, no obstante el monto sobre el cual se aplicó el cálculo para las cotizaciones es de \$7,260.00; esto debido a que se han excluido al Síndico Municipal y al Séptimo Regidor Propietario, ya que el primero es pensionado y el segundo es cotizante en el Ministerio de Educación, lugar donde presta sus servicios.

Ejemplo del Cálculo de Aporte ISSS: \$165.00 X 4 = \$660.00 X 7.5% = \$49.50 X 11 = \$544.50.

Ejemplo del Cálculo de Aporte AFP: \$165.00 X 4 = \$660.00 X 6.75% = \$44.55 X 11 = \$490.05.



El Art. 46.- del Código Municipal, regula lo siguiente: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta.”

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal y los mismos miembros del Concejo Municipal, no tenían la práctica de efectuar este tipo descuentos en el pago de las planillas de dietas.

La deficiencia incidió en la gestión de las Entidades Públicas y los mismos funcionarios y empleados, al no haberse enterado los fondos que por Ley debieron ser retenidos hasta por un monto de \$20,395.66.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No se recibieron comentarios de parte del Concejo Municipal y del Contador, no obstante que los días 12 y 24 de agosto de 2015, en notas REF.AF.DA2-28/2015-041 y REF.AF.DA2-28/2015-041, les fue comunicada la condición encontrada.

**HALLAZGO No. 4**

**NO SE RETUVO LA CANTIDAD DE \$4,872.35, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Comprobamos se dejó de retener la cantidad de \$4,872.35, en concepto de Anticipo de Impuesto Sobre la Renta, al no haberse aplicado correctamente el cálculo del impuesto a los gastos que se generaron por la contratación de servicios con personas naturales; cuando debió ser el 10% legalmente establecido, como se demuestra a continuación:

No.	No. Partida	Fecha Partida	Monto Partida	Monto sobre el cual se aplicó el cálculo (**)	Valor que se debió Retener 10%	Valor Retenido	Valor no Retenido
1.	1/0110	24/01/2013	\$ 4,500.00	\$ 3,982.30	\$ 398.23	\$ 99.56*	\$ 298.67
2.	1/0111	24/01/2013	\$ 4,500.00	\$ 3,982.30	\$ 398.23	\$ 99.56*	\$ 298.67
3.	1/0262	22/02/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
4.	1/0263	22/02/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00



5.	1/0428	20/03/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
6.	1/0429	20/03/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
7.	1/0578	15/04/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
8.	1/0579	16/04/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
9.	1/0725	18/05/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
10.	1/0726	18/05/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
11.	1/0884	20/06/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
12.	1/0885	20/06/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
13.	1/1065	17/07/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
14.	1/1066	17/07/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
15.	1/1213	16/08/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
16.	1/1214	16/08/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
17.	1/1367	17/09/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
18.	1/1368	17/09/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
19.	1/1514	17/10/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
20.	1/1515	17/10/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
21.	1/1678	18/11/2013	\$ 5,085.00	\$ 4,500.00	\$ 450.00	\$ 225.00	\$ 225.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$105,615.00</b>	<b>\$93,464.60</b>	<b>\$ 9,346.46</b>	<b>\$ 4,474.12</b>	<b>\$ 4,872.35</b>

(\*\*) La Casilla del Valor Neto corresponde al valor de la factura sujeto a Impuesto sobre la Renta, el cual se determina de la manera siguiente: Valores que se encuentran en la casilla Monto divididos entre 1.13, desarrollaremos el numeral 1, en la casilla de monto se encuentra el valor de \$4,500.00 / 1.13 = \$ 3,982.30 obtenemos el valor sujeto a impuesto, el cual corresponde al que se encuentra detallado en la casilla de monto neto. \*Por alguna razón y a diferencia de los demás numerales, a los montos de los numerales 1 y 2, se les aplicó el 2.5% de Impuesto Sobre la Renta.

El Art. 156 del Código Tributario, respecto a la Retención por Prestación de Servicios, regula lo siguiente: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado."

La deficiencia se debió a que el Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal, no se percataron de que no aplicaron el Impuesto al monto de los servicios cancelados.

Consecuentemente, la administración Municipal incumplió la normativa al dejar de enterar a la Dirección General de Tesorería, la cantidad de \$4,872.35.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas con referencia REF.AF.DA2-28/2015-047 y REF.AF.DA2-28/2015-050, de fechas 21 y 24 de agosto de 2015, respectivamente, se les comunicó a los miembros del Concejo Municipal y al Tesorero el hecho observado, con la finalidad de que presentaran sus comentarios al respecto; sin embargo no dieron explicación alguna.



**HALLAZGO No. 5**

**INADECUADO GASTO DE \$17,000.00, EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.**

Comprobamos que se realizó un gasto improcedente por la cantidad de \$17,000.00, en la contratación de una Firma Privada de Auditoría, la cual examinaría un informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado "Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Zaragoza, período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011"; argumentamos que dicho gasto fue improcedente porque no le genero ningún beneficio a la Municipalidad y por las razones que se exponen a continuación:

- a) No existen Documentos de Auditoría (Papeles de Trabajo) que demuestren el trabajo efectuado por el auditor asignado por la firma para realizar examen.
- b) No existe un documento definitivo (Informe de Auditoría), solo informes de avances sin documentación de respaldo.
- c) Las contrataciones de Firmas Privadas de Auditoría, se hacen con el propósito de examinar las operaciones realizadas en la Entidad, y no para examinar los Informes emitidos por la Corte de Cuentas.
- d) La Firma Privada de Auditoría, no está autorizada por la Corte de Cuentas para realizar auditorías al sector público.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los artículos que se detallan a continuación, regula lo siguiente:

El Código Municipal en los artículos que se mencionan a continuación, establece lo siguiente:

Art. 31.- "Son Obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, contrató los servicios de la Firma Privada de Auditoría, y más aún, por no haberse pronunciado o asegurado de la contraprestación de los servicios.

Consecuentemente, se afectaron los fondos de la municipalidad con la cantidad de \$17,000.00.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF.AF.DA2-28/2015-041, de fecha 12 de agosto de 2015, se le comunicó al Concejo Municipal la condición identificada en el proceso del examen, con el propósito de que brindaran sus comentarios al respecto; sin embargo, no se recibieron pronunciamientos al respecto.

### HALLAZGO No. 6

#### COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PARTICULARES, SIN JUSTIFICAR LAS MISIONES OFICIALES QUE SE CUMPLIERON.

Comprobamos que se realizaron gastos hasta por la cantidad de \$1,142.01, producto de la asignación de combustible a vehículos particulares, gastos no justificados debido a que no se demostró si realmente los vehículos fueron utilizados para el servicio público, ya que no existen documentos mediante los cuales se autorizaron las misiones oficiales que cumplieron; y por consiguiente, los lugares que visitaron y las distancias que recorrieron, así:

Número Partida	Fecha Partida	No. Placas	No. Factura	Fecha Factura	No. de Vale	Monto Asignado
1/1469	18/10/2013	P 45383	25789	19/10/2013	1753	\$ 32.50
		P 46383			1755	\$ 22.85
		P 43434			1757	\$ 20.00
		P 34343			1766	\$ 74.15
		P 45383			1769	\$ 34.15
		P 34343			1770	\$ 66.00
		P 43383			1772	\$ 14.00
		P 43383			1775	\$ 25.00
1/1482	28/10/2013	P 45383	27069	30/10/2013	1778	\$ 28.94
		P 45383			1782	\$ 20.82
		P 34343			1783	\$ 44.15
		P 34343			1786	\$ 44.75
		P 118796			1781	\$ 20.00
		P 45383			1792	\$ 19.00
		P 34343			1798	\$ 55.00
		P 45383			1799	\$ 25.00
1/1636	04/11/2013	P 45383	27832	06/11/2013	1802	\$ 32.00
		P 34343			1852	\$ 52.00
		P 45383			1805	\$ 24.00
		P 72281			1809	\$ 51.00
		P 45383			1812	\$ 26.00
		P 34343			1813	\$ 45.27
		P 45383			1823	\$ 33.00
		P 45383			1826	\$ 18.00
1/1640	18/11/2013	P 48383	29287	18/11/2013	1827	\$ 18.00
		P 34343			1828	\$ 83.87
		P 45383			1833	\$ 27.00
		P 34343			1837	\$ 89.00
		P 94453			1839	\$ 20.00
		P 48383			1840	\$ 23.55



	P 72281		1841	\$ 33.01
	P 289381		1846	\$ 20.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,142.01</b>

El Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público en el Art. 4, regula lo siguiente: "En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial."

En los Artículos 2 y 5 del mismo Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, se establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible" "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida."

La deficiencia se generó debido a que el Alcalde Municipal, autorizaba la asignación del combustible a vehículos particulares sin documentar y justificar las misiones oficiales en las que utilizó el combustible.

La deficiencia incide en una falta de transparencia en la utilización de los recursos institucionales, afectando los fondos por la cantidad de \$1,142.01

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota con referencia REF.AF.DA2-28/2015-048, de fecha 21 de agosto de 2015, se les comunicó a los miembros del Concejo Municipal esta deficiencia, para que expusieran sus argumentos al respecto; sin embargo, no emitieron comentarios.

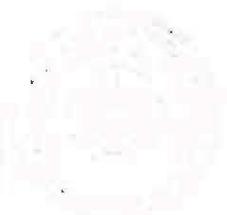
**HALLAZGO No. 7**

**NO HAY EVIDENCIA QUE RESPALDE LA CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA.**

Comprobamos que se gastó la cantidad de \$6,600.00, en la contratación de una Firma Privada de Auditoría, para que realizara Servicios Auditoría Interna en la municipalidad durante el año 2013; sin embargo, no se encontró evidencia documental mediante la cual comprobáramos la prestación de los servicios contratados, como son los Informes de Auditoría con sus respectivos Documentos de Auditoría (Papeles de Trabajo).

El Art. 5, literal 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195





de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.”

El Código Municipal en el Art. 105, regula que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.193, Título VI. Capítulo III. del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que: “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no se aseguró de que la Firma Privada de Auditoría, le proporcionara los servicios para los cuales había sido contratada; exigiéndoles los documentos que sustentaban el trabajo realizado.

Consecuentemente, se afectaron los fondos de la Municipalidad con la cantidad de \$6,600.00.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

A través de nota REF.AF.DA2-28/2015-041, de fecha 12 de agosto de 2015, se le comunico a los Concejales la condición señalada, para que brindaran sus comentarios; sin embargo no se pronunciaron al respecto.

#### **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS**

En cumplimiento a lo establecido el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procedimos al análisis de un informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna que corresponden al periodo auditado, identificado con el nombre de “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE



2013”, en el cual no encontramos hallazgos de auditoría que consideráramos importantes de incluir en nuestro Borrador de Informe de Auditoría.

En cuanto a Informe de Auditoría Externa, la Municipalidad contrató una Firma Privada de Auditoría pero para auditar un Informe de Auditoría emitido por la Corte de cuentas de la República con el nombre de “EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”. Del cual no identificamos ningún asunto importante que pudiera ser incluido en nuestro informe de auditoría.

## **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Debido a que los informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República: “Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.” e “Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, Periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.” no contienen recomendaciones, no se realizó el respectivo seguimiento que establece el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 4 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas.



## 7. ANEXOS

### ANEXO No. 1

No.	Tipo de Bien	Urbano/Rural	Antecedentes (Quien le vendió y en qué condiciones)	Ubicación	A favor de	Fecha de Venta	Extensión Territorial	Registro en CNR	Numero de Registro	Costo de Adquisición
1	Lote #139, Lotificación "El Zalte I"	Rural	Sociedad GANTE, S.A. de C.V.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	21/11/1992	188.21 m2	No	Inscripción # 74 del Libro 1172 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 800.00
2	Lote #19 pol. # 5 Lotificación La Fuente I	Rural	Gómez Rivas "Sociedad Anónima de Capital Variable" (Gómez Rivas, S.A.)	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	12/04/2012	194.74 m2	No	Inscripción # 55 del Libro 1277 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 829.71
3	Lotificación La Fuente I (porción 1)	Rural	Sociedad Gómez Rivas, S.A.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	03/12/2002	612 m2	No	Inscripción # 36 del Libro 3243 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 1,000.68
4	Lotificación La Fuente I (porción 2)	Rural	Sociedad Gómez Rivas, S.A.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	03/12/2002	314 m2	No	Inscripción # 36 del Libro 3243 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 513.37
5	Lotificación La Fuente I (porción 3)	Rural	Sociedad Gómez Rivas, S.A.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	03/12/2002	160 m2	No	Inscripción # 36 del Libro 3243 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 261.60
6	El Zalte (Lote No. 100)	Rural	Sociedad GANTE, S.A. de C.V.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	24/04/1992	244.80 m2	No	Inscripción # 74 del Libro 1172 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 800.00
7	Zona verde y lote de escuela II (El potrero)	Rural	Inmobiliaria Sofia, S.A. de C.V.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	28/01/1997	9776 m2	No	Inscripción # 51 del Libro 1210 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 3,428.57
8	Villas de Zaragoza Zona Verde y Lote de escuela 2	Rural	Inmobiliaria Sofia, S.A. de C.V.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	28/01/1997	4074.50 m2	No	Inscripción # 184 del Libro 10 del Registro de sociedades	\$ 3,428.57
9	Zona verde y escuela en la Lotif. San antonio	Rural	Ana Emilia Munguia de Molina	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	11/06/1991	1060 m2	No	Inscripción # 51 del Libro 1210 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 5,291.43
10	Zona verde y escuela en la Lotif. El Cedral	Urbano	Julma Muys hondt de Ventura	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	01/04/1998	4902 m2	No	Inscripción # 21 del Libro 518 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 12,024.34
11	Zona verde y escuela en la Lotif. Maldonado	Rural	Doña María Maldonado de Arteaga	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	11/06/1991	3167.25 m2	No	Inscripción # 77 del Libro 472 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 11,517.14
12	Zona verde Lotif. El Corinto I y II	Rural	Sociedad La Ciudadela S.A. de C.V.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	25/11/2002	4289 m2	No	Inscripción # 45 del Libro 758 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 14,257.26
13	Zona verde Lotif. El Cocalito	Urbano	Sra. Fca. Alicia Moreno de Alias	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	20/03/2004	430.79 m2	No	Inscripción # 27 del Libro 3141 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 1,371.43
14	Lotif. Los Cedros (Ctón San Fco.) Lote no. 94	Rural	Inmobiliaria Sofia, S.A. de C.V.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	26/02/1998	128 m2	No	Inscripción # 44 del Libro 1260 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 1,025.78
15	Zona de Equipamiento Social, Lotif. Los Cedros	Rústico, Rural	Inmobiliaria Sofia, S.A. de C.V.	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	09/01/1997	1170 m2	No		\$ 3,428.57
16	Lotif. Altos del Rio	Rústica	María Paula Pérez	Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	07/11/1997	224 m2	No	Inscripción # 18 del Libro 2168 del Registro de la Raíz e Hipoteca	\$ 5,714.28
17	Zona verde Lotif. Vista Hermosa I	Rústico	Ana Isabel del Pilar Borja	Al oriente de Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	17/11/2000	3710.12 m2	No		\$ 42,467.52
18	Zona verde Lotif. Vista Hermosa II		Ana Isabel del Pilar Borja	Al oriente de Zaragoza, La Libertad	Alcaldía Municipal de Zaragoza	17/11/2000	4878.71 m2	No		\$ 55,242.56
<b>Total</b>										<b>\$ 163,402.81</b>



**ANEXO No. 2**

DESCRIPCION	CODIGO										FECHA DE ADQUISICION	UBICACIÓN FISICA	VALOR EN LIBROS DICIMEMBRE 2013
	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	UNIDAD	CLASE	FUENTE	TIPO	CORRELATIVO						
<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>													
Computadoras de escritorio (desktop) dual core 2.26 GB de memoria RAM, 250 GB de disco duro, monitor LCD 18.5", UPS Smart Forza 500VA, Bobina de cable UTP CAT 5e 1000 FT.	5	22	01	1	1	03	01	12/18/2009	DESCONOCIDA	\$	967.23		
PC DELL INSPIRON 19 ALL IN ONE, Procesador Intel dual Core 2.7Ghz, disco duro de 640GB, web cam, y micrófono incorporado, Quemador y Lector de DVD y CD, Red inalámbrica USB, Pantalla 18.5", Windows 7 HOME PREMIUM de 64 bit.	5	22	11	1	1	03	02	10/14/2010	DESCONOCIDA	\$	204.44		
PC DELL INSPIRON 19 ALL IN ONE, Procesador Intel dual Core 2.7Ghz, disco duro de 640GB, web cam, y micrófono incorporado, Quemador y Lector de DVD y CD, Red inalámbrica USB, Pantalla 18.5", Windows 7 STARTER, ID: 00342-OEM-9289916-47937	5	22	09	1	1	03	04	11/17/2010	DESCONOCIDA	\$	214.17		
MINI LAPTOP Windows 7, Disco duro de 250GB, Memoria RAM de 4GB.	5	22	20	1	1	03	05	02/11/2011	DESCONOCIDA	\$	314.15		
Computadora de escritorio de 4GB de Memoria RAM, DISCO DURO DE 1TB, Windows Professional 7 2009 Servi-pack 1, Marca DELL, Monitor LG, Pentium 2.8Ghz, 32 Bits, ID: 00371-OEM-9371521-29947.	5	22	17	1	1	03	06	7/16/2012	DESCONOCIDA	\$	472.50		
Computadora de escritorio de 4GB de Memoria RAM, DISCO DURO DE 1TB, Windows Professional 7 2009 Servi-pack 1, Marca DELL, Monitor LG, Pentium 2.8Ghz, 32 Bits, ID: 00371-OEM-9372086-13618.	5	22	22	1	1	03	08	7/16/2012	DESCONOCIDA	\$	472.50		
Computadora de escritorio de 4GB de Memoria RAM, DISCO DURO DE 1TB, Windows Professional 7 2009 Servi-pack 1, Marca DELL, Monitor LG, Pentium 2.8Ghz, 32 Bits, ID: 00371-OEM-9372617-26459.	5	22	12	1	1	03	09	7/16/2012	DESCONOCIDA	\$	472.50		
MAC BOOK PRO APPLE INTEL DUAL CORE I7 DE 2.9Ghz, MEMORIA RAM DE 8GB, DISCO DURO DE 750GB, PANTALLA LED DE 13.3", RESOLUCION 1280X 800, BLUETOOTH 4.0.	5	22	02	1	1	03	10	7/16/2012	DESCONOCIDA	\$	1,512.00		
Computadora HP CORE IS disco duro de 500GB, Memoria RAM de 4GB, Windows 7.	5	22	01	1	1	03	12	11/14/2012	DESCONOCIDA	\$	1,000.50		
<b>BIENES MUEBLES DIVERSOS</b>													
CAMARA CANNON 4 ACCESORIOS FOTOGRAFICOS	5	22	12	1	2	2	01	18/06/2010	DESCONOCIDA	\$	189.47		
<b>TOTAL</b>											\$	<b>5,819.46</b>	



**ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

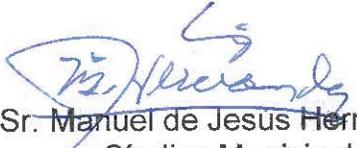
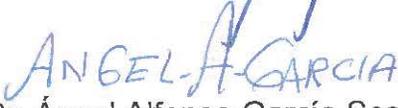
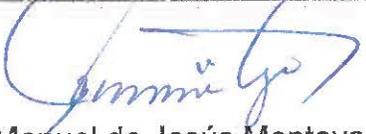
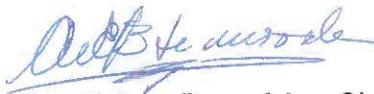
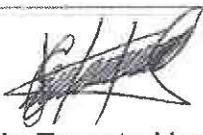
En las Oficinas de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las catorce horas del día viernes 23 de octubre del año dos mil quince, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; en presencia de los funcionarios y empleados de la Municipalidad, actuantes durante el período examinado, quienes fueron convocados mediante notas REF-DADOS-568/2015, a la REF-DADOS-568-10/2015, de fechas 16 de octubre del presente año, señores: Lic. Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Alcalde Municipal; Sr. Manuel de Jesús Hernández, Síndico Municipal; Sr. Ángel Alfonso García Sosa, Primer Regidor Propietario; Sra. Ángela Girón de Castro, c/p María de los Angeles Girón, Segunda Regidora Propietaria; Sra. Dolores de Jesús Gómez de García, Cuarta Regidora Propietaria; Sr. Manuel de Jesús Montoya Mejía, Quinto Regidor Propietario; Sra Aída Esther Bermúdez Chicas de Morales, Sexta Regidora Propietaria; Sr. Carlos Roberto Sibrian Mejía, Séptimo Regidor Propietario; Sra. Karen Itzel García de Mejía, Octava Regidora Propietaria; Sr. Julio Ernesto Hernández, Tesorero Municipal. Y por la Corte de Cuentas de la República, Licda. Mercedes Lazo de Menjivar, Directora de Auditoría Dos; Tec. Carlos Rolando Rivera, Jefe de Equipo y Karla Vanessa Arias Hernández, Auditora. Procedieron los últimos a dar lectura al Borrador del Informe, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que:

- 1) El Sr. José Rene Caballero, Tercer Regidor Propietario; no se presentó a la lectura del Borrador de Informe, no obstante habersele efectuado la invitación.
- 2) La presente acta constituye evidencia de que los convocados estuvieron presentes en la lectura del Borrador de Informe.
- 3) La Administración presentó evidencia documental relacionada con los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para su posterior análisis.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes.

**POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA:**

 Lic. Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Alcalde Municipal	 Sr. Manuel de Jesús Hernández, Síndico Municipal.
 Sr. Ángel Alfonso García Sosa, Primer Regidor Propietario.	 Sra. Ángela Girón de Castro, c/p María de los Ángeles Girón, Segunda Regidora Propietaria.
 Sra. Dolores de Jesús Gómez de García, Cuarta Regidora Propietaria.	 Sr. Manuel de Jesús Montoya Mejía, Quinto Regidor Propietario.
 Sra. Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, Sexta Regidora Propietaria.	 Sr. Carlos Roberto Sabrián Mejía, Séptimo Regidor Propietario.
 Sra. Karen Itzel García de Mejía, Octava Regidora Propietaria.	 Sr. Julio Ernesto Hernández, Tesorero Municipal.

**POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**

 Licda. Mercedes Lazo de Menjívar, Directora de Auditoría Dos.	 Tco. Carlos Rolando Rivera, Jefe de Equipo.
 Licda. Karla Vanessa Arias Hernández, Auditora.	



REF.DA-DOS-620/2015

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Licenciado**  
**Dany Wilfredo Rodríguez Reyes**  
**Alcalde Municipal de Zaragoza,**  
**Departamento de La Libertad.**  
**Período del 01/ene al 31/dic/2013**  
**Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Licda. Mercedes Lazo de Menjivar**  
**Directora de Auditoría Dos.**



25/NOV/2015  
11:00 AM



### ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En La Alcaldía Municipal, del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" al Lic. Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, quien actuó como Alcalde Municipal durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser \_\_\_\_\_, y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

f.

  
Carlos Holando Rivera  
Auditor. Jefe Equipo.

NOTIFICADO:

f.

(Nombre)

DUI

  
Dany Rodríguez  
02164767-1



**REF.DA-DOS-620-1/2015**

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señor  
Manuel de Jesús Hernández  
Síndico Municipal de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Lidia Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoria Dos.**



*Li*  
*Manuel de Jesús Hernández*  
*17/11/2015*





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En la Alcaldía Municipal, del Municipio de Zavagoza, Departamento de la libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día Diecisiete de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-1/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" al Sr. Manuel de Jesús Hernández, quien actuó como Síndico Municipal durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser \_\_\_\_\_ y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

NOTIFICADO:

f. [Firma]

Auditor.

f. [Firma]  
(Nombre) Manuel de Jesús Hernández

DUI 00671257-4





**REF.DA-DOS-620-2/2015**

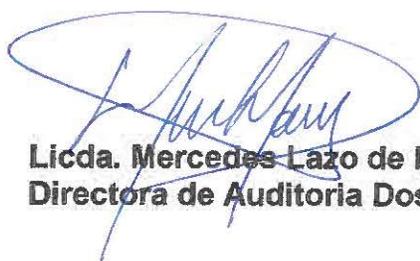
San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señor  
Ángel Alfonso García Sosa  
Primer Regidor Propietario  
Municipalidad de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoría Dos.**



*ANGEL A. GARCIA*  
*17/11/15*





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Alcaldía, del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las 9:00 horas con        minutos del día 17 de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-2/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" al Sr. Ángel Alfonso García Sosa, quien actuó como Primer Regidor Propietario durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser \_\_\_\_\_, y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

[Handwritten Signature]

Auditor.

NOTIFICADO:

f. ANGEL A GARCIA

(Nombre) ANGEL ALFONSO GARCIA

DUI 00331542-0





**REF.DA-DOS-620-3/2015**

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señora  
Ángela Girón de Castro, c/p María de los Ángeles Girón.  
Segunda Regidora Propietaria  
Municipalidad de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Lidia Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoria Dos.**



*Recibida  
A/11/2015  
Angela Girón*





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En alcaldía, del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las 9:00 horas con        minutos del día 17 de noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-3/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" a la Sra. Ángela Girón de Castro, c/p María de los Ángeles Girón, quien actuó como Segunda Regidora Propietaria durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser \_\_\_\_\_, y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

NOTIFICADO:

f. [Signature]  
Auditor.

f. [Signature]  
(Nombre) María de los Angeles Girón  
DUI \_\_\_\_\_





REF.DA-DOS-620-4/2015

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

Señor  
José Rene Caballero  
Tercer Regidor Propietario  
Municipalidad de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoría Dos



R

DE: \_\_\_\_\_

F-CN-04



RR 03472341 9 SU

RR 03472341 9 SU

F-CN-04



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS  
LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE CORREOS, EL SALVADOR, C.A.



LC  AVION  SUPERE

Destinatario *Señor: Jose Rene*

Dirección *Caballero*

*Colonia Brisas de Zaragoza*

*Piso 10 pasaje*

*Poligono 12*

*Zaragoza, Dpto. Libertad*

*Zaragoza, Dpto. Libertad*

Sello

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114

CONTROL DE ENVIOS CON CREDITO  
DIRECCION CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
Cuenta Corriente No: CCR-059-97

SAN SALVADOR, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015  
CARTA DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

NO DE CERTIFICADO	DESTINATARIO	PESOS	FRANQUEO
1	SEÑOR. JOSE RENE CABALLERO COLONIA BRISAS DE ZARAGOZA, PASAJE 12 POLIGONO 12, CASA Nº 10. ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	90	\$1.20
	TOTAL		\$1.20

LIC. MERCEDES LAZO DE MENJIVAR  
DIRECTORA DE AUDITORIA DOS

*E. Aragon de Chile*



LIC. ESPERANZA ARAGON-DE CHILET  
ENCARGADA DE CONTROL DE DOCUMENTOS



FIRMA DEL EMPLEADO  
POSTAL QUE RECIBE.

GO





**REF.DA-DOS-620-5/2015**

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señora  
Dolores de Jesús Gómez de García  
Cuarta Regidora Propietaria  
Municipalidad de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoria Dos.**



**ESQUELA DE NOTIFICACIÓN**

En La alcañra, del  
Municipio de Zoragoza, Departamento de La Libertad,  
a las Ocho horas con cuarenta minutos del día  
Dieciséiete de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-5/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" a la Sra. Dolores de Jesús Gómez de García, quien actuó como Cuarta Regidora Propietaria durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_,  
quien manifiesta ser \_\_\_\_\_,  
y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

NOTIFICADO:

f. 

Auditor.

f. 

(Nombre) Dolores de Jesús Gómez de García

DUI 1691897-8



**REF.DA-DOS-620-6/2015**

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señor  
Manuel de Jesús Montoya Mejía  
Quinto Regidor Propietario  
Municipalidad de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoria Dos.**



*Manuel Montoya*  
*Manuel Montoya*  
*17 nov 15*  
*8:45*





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Alcaldía del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las 9:00 horas con minutos del día 17 de noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-6/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" al Sr. Manuel de Jesús Montoya Mejía, quien actuó como Quinto Regidor Propietario durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a quien manifiesta ser y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

f. [Signature]

Auditor.

NOTIFICADO:

f. [Signature] (Nombre) Manuel de Jesús Montoya DUI 02459127-7





REF.DA-DOS-620-7/2015

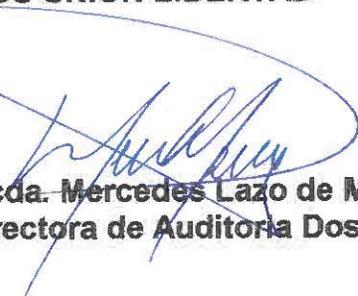
San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señora**  
**Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales**  
**Sexta Regidora Propietaria**  
**Municipalidad de Zaragoza,**  
**Departamento de La Libertad.**  
**Período del 01/ene al 31/dic/2013**  
**Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Licda. Mercedes Lazo de Menjivar**  
**Directora de Auditoria Dos.**



*Aida de Morales*  
*13 Nov 2015*  
*Aida de Morales*



**ESQUELA DE NOTIFICACIÓN**

En La Alcaldía Municipal, del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día Diecisiete de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-7/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" a la Sra. Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, quien actuó como Sexta Regidora Propietaria durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser \_\_\_\_\_, y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

NOTIFICADO:

f. [Firma]

Auditor.

f. [Firma]

(Nombre) Aida de Morales

DUI 00836684-0





**REF.DA-DOS-620-8/2015**

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señor  
Carlos Roberto Sabrian Mejía  
Séptimo Regidor Propietario  
Municipalidad de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoría Dos.**



  
17/11/2015





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Alcaldía, del  
Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad,  
a las 9:00 horas con \_\_\_\_\_ minutos del día  
17 de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-8/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" al Sr. Carlos Roberto Sabrán Mejía, quien actuó como Séptimo Regidor Propietario durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_,  
quien manifiesta ser \_\_\_\_\_,  
y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

NOTIFICADO:

f. [Signature]

Auditor.

f. [Signature]

(Nombre) Carlos Roberto Sabrán ✓

DUI 00440160-6



REF.DA-DOS-620-9/2015

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

Señora  
Karen Itzel García de Mejía  
Octava Regidora Propietaria  
Municipalidad de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito un ejemplar conteniendo los hallazgos No. 1 sobre aspectos financieros y Nos. 1, 2, 3, 5 y 7, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**



Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoría Dos.



17/11/2015





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En La Alcaldía Municipal, del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las Nueve horas con minutos del día Diecisiete de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-9/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" a la Sra. Karen Itzel García de Mejía, quien actuó como Octava Regidora Propietaria durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a quien manifiesta ser y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

[Handwritten signature of Auditor]

Auditor.

NOTIFICADO:

f. [Handwritten signature of Karen Itzel de Mejía] (Nombre) Karen Itzel de Mejía DUI 01006666-8





**REF.DA-DOS-620-10/2015**

San Salvador, 16 de noviembre del 2015

**Señor  
Julio Ernesto Hernández  
Tesorero Municipal de Zaragoza,  
Departamento de La Libertad.  
Período del 01/ene al 31/dic/2013  
Presente.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, comunico a usted que esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, del cual le remito los hallazgos Nos. 2, 3 y 4, sobre aspectos de incumplimiento legal; dichos hallazgos están relacionados con las funciones que usted desempeño en el periodo auditado.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNION LIBERTAD**

Recibido  
18/11/15  
*[Signature]*

*[Signature]*  
**Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoria Dos.**





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En La Alcaldia Municipal del Puerto de la Libertad, del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las 10 horas con 30 minutos del día 18 de Noviembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF.DADOS-620-10/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, a través de la cual se remite el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" al Sr. Julio Ernesto Hernández, quien actuó como Tesorero Municipal durante el período auditado; dicho informe fue emitido con fecha 16 de noviembre de 2015, por la Directora de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

La notificación se hizo a Julio Ernesto Hernández, quien manifiesta ser Ex Tesorero Municipal de Zargoza, y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

f. [Signature] Auditor.

NOTIFICADO:

f. [Signature] (Nombre) Julio Ernesto Hernández DUI 00225939-6





DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
 E N D O L A R E S

Institucional

RECURSOS	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
FONDOS	519,044.99	408,242.35
DISPONIBILIDADES	382,351.78	392,397.06
CAJA GENERAL	0.00	0.00
CAJA GENERAL	0.00	0.00
CAJA CHICA	500.00	0.00
CAJA CHICA	500.00	0.00
BANCOS COMERCIALES M/D	237,493.10	248,038.38
BCO. PROM. CTA. CTE. 1-21000027, FDD. COMUN	59.24	59.24
BCO. PROM. CTA. CTE. 1-21-000003 FODES 20%	65.42	65.42
BCO. AGRICOLA, CTA. AHORRO 100-192211-2 FIS	2,163.07	2,163.07
BCO. AGRICOLA CTA. AHORRO, 341-007544-0 FIS	51.92	51.92
BCO. CUSCATLAN 030-301-00001415 PREINV. COM	11.09	11.09
BCO. PROM.CTA.CTE 1-21-000019 PREINVERSION	226.30	226.30
BCO.PROM.CTA AHORRO.221000082 FODES 80%	298.30	298.30
BCO.PROM.CTA.AHORRO 221000498 FONDO PRESTAM	0.62	0.62
BCO.PROM.CTA.CTE.1-21000106 PRY.PAGO DEUDA	2.26	2.26
BCO.PROM.CTA.CTE.1-21000108 PROY.APGYO AL D	5.26	5.26
BCO.PROM.CTA.CTE.1-21000109 PROY.P/FOM.LA C	5.65	5.65
BCO.PROM.CTA.CTE.1-21000110 PRDY.ELECTR.COM	2.26	2.26
BCO.PROM.CTA.CTE.1-21000112 PRDY.TRANSP.DES	2.26	2.26
BCO.PROM.CTA.CTE.1-21000150 MTTD.CAMINOS VE	2.26	2.26
PROYECTO FOMENTO DE LA CULTURA EN ZARAGOZA	5.26	5.26
BCO.PROM.CTA.CTE.121000155 PROY.INSTRO.TUV.	2.26	2.26
BCO.PROM.CTA.CTE.12100156 PROY.REM.COMPRA D	2.76	2.76
BCO.PROM.CTA.CTE.121000157 REP.DE ALUMBRADO	2.00	2.00
CTA.CTE.129000002 PROY.REPAR.CALLE AL CEMEN	3.00	3.00
BCO.PROM.CTA.CTE.1-29000005 DESAL.YLIMPIEZA	3.00	3.00
CTA.BCO.CUSC.0303-01-000021297 25%	70.40	70.40
CTA.BCO.CUSC.0303-01-000021554 FONDO COMUN	339.10	339.72
FODES 75% 030-401-00-011114-0	122.31	122.31
CTA.CUSC.0303-01-000051305 CONST DE BOVEDA	2.26	2.26
CTA.CTE0303-01-21338 PROY.TRANSP.Y TRATAMIE	85.88	85.88
CTA.CTE.0303-01-21350 PROY.HECHU.DE MURO DE	0.11	0.11
21457 PROY.PREP.DE 80 M.L.Y 102 M.L.EN COL.	2.26	2.26
21480 PROY.REMOD.DE LINEA PRM.Y SECUN.EN E	2.26	2.26
21491 PROY.INTROD.DE AGUA POTABLES Y NEGRAS	2.26	2.26
CTA.CTE 0303-01-21509 PROY. FOMENTO A LA ED	5.65	5.65
CTA.CTE.0303-01000021286 PROY.CONSTRUCC.CAS	5.66	5.66
CTA.CTE.03030100021833 PROY.MTTD.CALLE ASUC	2.26	2.26
CTA.CTE.0303-01-000022067 FORT DE LA RED SE	3.39	3.39
CTA.0303-01-000022250 PRDY.FOMENT.ACT.AGRIC	2.26	2.26
CTA.0303-1-000022528 PROY.CONST.MUROS BUEBR	2.26	2.26
CTA.0303-01-00022573 PROY.AMPLIAC.DE LIN.PR	2.26	2.26



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
 E N D O L A R E S

Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
CTA.0303-01-000022700 PROY.MATTO.ALUMBRADO	795.79	795.79
PROY.APOYO CON MATERIALES DE CONSTRUCC.CTA.	2.26	2.26
OBRAS DE SANEAMIENT.Y MITIGAC.CLLE.LOS ALM.	2.26	2.26
CTA.0303010023235 CNST.CORD.CUNET Y CONFOR.	2.26	2.26
CTA.0303001023707.PROY.CONF.BALAST.CLLE.LA	2.26	2.26
CTA.0303001023718.CONF.BALASTR.CALL.CORINTO	2.26	2.26
CTA.0303001023729.SISTEMA INFORM.PARA REG.T	2.26	2.26
CTA.0303010023860PROY.EMPED.DE CLLE.PRINC.E	2.26	2.26
CTA.03030100023871 PROY.CONCRET.Y CORDON.AV	2.26	2.26
030301024083 PREINVERSIONES	263.85	263.85
03030100224094 PROY.BACHEO.EN CALL.Y AV.DE	2.26	2.26
CTA.CORRIENTE BANCO PROCREDIT #0203-01-0208	493.04	2,199.57
24232 ADQUIS.DE CAMION DE VOLTEO FUTIAN 3	17.74	17.74
24760 PROY.CONSTRUCC.DE 3 PUENTES PASO PEAT	438.16	438.16
25176 PROY.CONCRT.HIDRAU.PJE.LAS GOLORNIZAS	22.79	22.79
CTA.26474 CONSTRUCC.DE TECHOS Y LAVAD.COL.LA	3.34	3.34
CTA.26485 MEJORAM.DE CALLE PROGRESO COMUN.S	37.23	37.23
27211 PROY.FOMENTO AL DEPOR.Y LA EDUCACION	104.60	104.60
27272 PROY.PARA PAGO DE DEUDAS INSTITUCIONA	187.48	187.48
1533012458 PROYECTOS DE ELECTRIFICACION	92.67	92.67
1533012469 PROYECTOS VIALES	1,249.75	1,249.75
CTA.HSBC 70510018723 FODES 75%	350.00	350.00
CTA.HSBC FDD.COMUN 70510018730	2,038.04	2,038.04
CTA.18910 HSBC PROY.INTRODUC.AGUA POTABLE	443.39	443.39
CTA.18995 FIESTAS PATRONALES/09	1,068.27	1,068.27
CTA.19002 FOM.AL DES.ECON.Y COOPER.D MUJERE	696.09	696.09
CTA.19185 PROY.CONST.REP.Y MITO.DE ESPACIOS	1,587.49	1,587.49
CTA.CTE.00331 FODES 25%	8,435.04	8,435.04
CTA.PLAZA ZARAGOPOLIS 5003-01-500052-9	1,456.29	1,456.29
500087-2 PROY.PUENTE SAN ANTONI...D	50.70	50.70
CTA.0099-1 BCD.PROCR.FOMENT.EDUCACION Y EL	855.54	855.54
CTA.00434-6 PROY.ZARAGOZA/FISDL/AECIO	181,467.41	181,467.41
CTA.PROCREDIT 0118-5 75%	7,797.26	7,797.26
CTA.00117-1 FIESTAS PATRONALES	1.11	1.11
CTA.00122-2 PROY.VIALES	1,011.35	1,011.35
CAT.00123-6 PROY.ALUMBRADO ELECTRICO MUNIC.	697.88	697.88
CTA.ZARAGOZA/FISDL/PFGL/C1 0537-4	1.00	1.00
CTA.0144-2 PROY.ZARA/FISDL/AECIO/MIRAMAR	0.00	0.00
CTA.0145-6 PROY.ZARAG/FISDL/AECIO/COL.ZATTE	0.00	0.00
PRY.0148-8 EMP.FRAG.Y NIVEL.C.PAL.CORINTO H	0.00	0.00
CTA.0152-5 PROY.MITI.Y EVACUA.AGUA LLUVIA K	0.00	0.00
CTA.769990 PROY CONST.PLAZA COMERCIAL MUNIC	0.00	0.00
CTA.769057 F.C.BCC.8.A.C.	2,114.97	2,370.67
CTA.769982 PROY.CONST.BIBLIOTECA VIRTUAL MU	0.00	0.00
CTA.770022 PROY.CONSTR.DE POLIDEPORTIVO MUN	0.02	0.02



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
 EN D O L A R E S

Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
CTA.774479 PROY.RAMPA Y GRADAS ACCESO CEM.C	4,144.70	4,221.18
CAT.770063 FODES 75% BCO.AMERICA CENTRAL	876.43	4,730.58
CTA.770055 FODES 25% BCO. AMERICA CENTRAL	21.15	120.30
CTA.774834 PROY.CONSTR.AULAS C.E.CORTINTO 1-	0.00	298.32
CTA.774826 PROY.COMP.COMBUST.PARA MAQUI.Y V	0.00	0.00
CTA.BCO.HIPOTE.PROY.CONST.CANCHA DE FUTBOL	0.01	0.01
CTA.780898 PROY.MATTO.PREVENT.Y CORREC.MAQU	0.00	469.47
CTA.785665 PROY.FGM.AL DEPORT.Y LA EDUC.EN	490.65	1,688.58
PROYECTO CORINTO HACIENDA	5,861.00	5,861.00
PROYECTO LA VEGA	3,327.00	3,327.00
CTA.785632 PROY.LIMP.Y MATTO.DE CAMINOS VEC	0.00	409.56
CTA.785657 PROY.CARPETAS PREINVERSION	39.18	399.70
CTA.785681 PROY.MTTO.Y REP.DEL SISTEMA PUBL	42.87	183.87
CTA.785897 PROY.FIESTAS PATRONALES	0.00	265.17
CTA.785673 PROY.DE BACHEO Y (VIALES)	0.00	1,202.27
CTA.785699 PLAZA ZARAGOPOLIS	52.08	943.08
CTA.785889 PROY.CONCRET.DE 2 TRAMOS EN KLE	0.00	0.00
200828614 CONCRET.CALLE ACCESO A PLAZA ZARA	0.00	125.68
200828689-DOTAC.MAT.CONSTRUCC.FAMILIAS ALTO	10.47	10.47
200831196 CELEBRACION FIESTAS PATRONALES 20	210.11	210.11
EQ.DEC.MOB.ORNAM.Y PUBL.DEL PALACIO MPAL.BI	361.24	2,161.24
ELAB.DE BASUREROS DECORATIVOS CASCO URB.ZAR	11.95	96.95
CONSTR.DE CALLE CONCRETO HIDRAULICO PJE.1 C	0.00	298.92
MANTTO.CAMINOS VEC.BALASTRED DIF.COMUNIDADE	282.02	1,688.67
200854800 BACHEO EN EL MUNICIPIO ZARAGOZA	97.98	0.00
200854834 PROG.MTTO.REPARAC.ALUMBRADO PUBLI	272.24	0.00
200854842 PROG.RECOLECC.TRASP.DTSP.FINAL Q	504.72	0.00
200854818 PROG.FOM.APOYO AL DEPORTE MUNIC.7	26.56	0.00
200854768 PORG.FGM.EDUCACION EN EL MUNIC.ZA	202.56	0.00
200867786-MURO DE PROTECCION COM.LAS BRUMAS	0.00	0.00
200867778-CERCO PERIMETRAL CENTRO TURISTICO	0.00	0.00
200878387-FIESTAS PATRONALES 2013	76.05	0.00
CTA.200885796-CONCRETEADO DE 90M.EN PRADOS	88.84	0.00
200893766 ALCALDIA MPAL.DE ZARAGOZA 5% F.P.	3,059.89	0.00
BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D	144,358.68	144,358.68
CTA..ZARAGOZA/FISDL/PFGL/C1/ 0537-4	100,073.93	100,073.93
CTA.0619-6 ZARAGOZA/FISDL/PFGL/C2	43,960.02	43,960.02
PROYECTO ZARAGOZA/FISDL/GOB/REHABILITACION	324.73	324.73
ANTICIPOS DE FONDOS	36,135.51	16,064.29
ANTICIPOS A EMPLEADOS	27,512.93	13,865.38
FORMACION FONDO CIRCULANTE	3,800.00	3,800.00
ANTICIPOS A EMPLEADOS	475.36	213.16
TESORERIA MUNICIPAL (DOC.PENOTENTES)	9,852.22	9,852.22

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
 E N D O L A R E S



Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
TESORERIA MPAL.DOC.PENDIENTES (FONDOS PROPI	1,421.35	0.00
CARLOS ALBERTO CASTELLANOS	1,694.00	0.00
DIEGO ALEXANDER DELEON HERRERA	519.65	0.00
MELVIN RAFAEL GUZMAN PERLA	350.00	0.00
DSMIN ARTURO AGUILAR 4OREG.SUPLENTE.	175.00	0.00
DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES	66.83	0.00
LIC. IRMA EVELYN LINARES DE GARCIA	450.00	0.00
TESORERIA, FONDOS PENDIENTES EN CAJA 2013	8,708.52	0.00
ANTICIPOS POR SERVICIOS	4,172.14	0.00
CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO	2,067.14	0.00
CARLOS RENDERO GONZALEZ	630.00	0.00
SANTOS ANGEL MARTINEZ M.	1,475.00	0.00
ANTICIPOS A CONTRATISTAS	4,450.44	2,198.91
DISERCON S.A. DE C.V.	4,245.44	1,993.91
TALLER DIOEA S.A. DE C.V.	205.00	205.00
DEUDORES MONETARIOS	100,557.70	( 219.00)
D. M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	25,139.43	0.00
I.S.D.E.M. 25%	25,139.43	0.00
D. M. X TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	75,418.27	0.00
I.S.D.E.M 75%	75,418.27	0.00
D. M. X TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS I	0.00	( 219.00)
TRANSFERENCIAS DE FONDOS	0.00	( 219.00)
INVERSIONES FINANCIERAS	12,169.87	12,169.87
DEUDORES FINANCIEROS	12,169.87	12,169.87
DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	12,169.87	12,169.87
D. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORE	1,269.44	1,269.44
D. M. X TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	10,900.43	10,900.43
INVERSIONES EN BIENES DE USO	1,956,049.11	1,948,310.78
BIENES DEPRECIABLES	200,276.61	192,538.28
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	104,930.65	103,697.32
VEHICULOS DE TRANSPORTE	104,930.65	103,697.32
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	107,164.61	100,659.61
MOBILIARIOS	11,906.75	10,356.75
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	65,925.06	65,265.06
EQUIPOS INFORMATICOS	18,395.57	16,425.57
HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	4,581.60	4,581.60
BIENES MUEBLES DIVERSOS	6,355.62	4,030.63



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
E N D O L L A R E S

Institucional

RECURSOS	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
(-)DEPRECIACION ACUMULADA	11,818.65	11,818.65
(-)EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	11,818.65	11,818.65
BIENES NO DEPRECIABLES	1,755,772.50	1,755,772.50
BIENES INMUEBLES	1,755,772.50	1,755,772.50
TERRENOS	1,755,772.50	1,755,772.50
INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	1,663,104.03	1,693,525.74
INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	1,661,381.95	1,661,381.95
REMUNERACIONES PERSONAL EVENTUAL	0.00	250.00
SUELDOS	0.00	250.00
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	0.00	1,464.00
HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	0.00	1,000.00
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	0.00	464.00
BIENES INMUEBLES	1,650.00	1,650.00
EDIFICIOS E INSTALACIONES	1,650.00	1,650.00
CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES	0.00	32,925.72
DE EDUCACION Y RECREACION	0.00	16,725.73
DE VIVIENDA Y OFICINAS	0.00	4,199.99
DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	12,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PRODUCCION	10,400.00	10,400.00
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10,400.00	10,400.00
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	17,191.56	17,191.56
MOBILIARIOS	3,906.00	3,906.00
EQUIPOS INFORMATICOS	2,630.00	2,630.00
BIENES MUEBLES DIVERSOS	10,655.56	10,655.56
ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	0.00	1,200.00
PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES	0.00	1,200.00
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	1,632,140.39	1,596,300.67
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	1,632,140.39	1,596,300.67
INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO	1,722.08	32,143.79
REMUNERACIONES PERSONAL EVENTUAL	1,312.00	11,619.00
SUELDOS	1,312.00	1,879.00
SALARIOS POR JORNAL	0.00	9,740.00
OTRAS REMUNERACIONES	6,736.00	2,690.00

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
 E N D O L A R E S



Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
HONORARIOS	6,186.00	2,190.00
REMUNERACIONES DIVERSAS	550.00	500.00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FOR	0.00	39.50
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	0.00	39.50
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	15,815.00	9,065.60
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	15,815.00	9,065.60
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	2,244.64	0.00
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	190.00	0.00
LLANTAS Y NEUMATICOS	2,054.64	0.00
PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICAN	22,230.79	25,474.37
PRODUCTOS QUIMICOS	15.90	382.30
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	22,214.89	25,092.07
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	104,191.59	20,118.92
MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADO	95,302.39	13,540.56
MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	8,889.20	6,578.36
MATERIALES DE USO O CONSUMO	4,555.25	8,810.30
MATERIALES ELECTRICOS	4,555.25	8,810.30
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	2,132.75	8,334.77
HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	291.75	578.15
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	1,841.00	7,756.62
SERVICIOS BASICOS	0.00	15,535.06
SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	0.00	15,535.06
MANTENIMIENTO Y REPARACION	10,700.70	15,249.07
MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUE	6,121.70	7,130.35
MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE VEHICULOS	0.00	2,688.22
MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INM	4,579.00	5,430.50
SERVICIOS COMERCIALES	13,506.95	26,700.00
TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS	13,117.10	17,200.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIONES	0.00	9,000.00
IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	389.85	0.00
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS	20,125.11	20,994.91
ATENCIONES OFICIALES	19,145.11	17,277.85
SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERS	980.00	3,717.06
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0.00	450.00

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
 EN D O L A R E S



Institucional

RECURSOS	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACION DIVE	0.00	450.00
PRIMAS Y GASTOS POR SEGUROS, COMISIONES BANC	189.22	36.51
COMISIONES POR GASTOS BANCARIOS	189.22	36.51
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	34,567.40	35,982.84
A PERSONAS NATURALES	13,269.40	25,723.84
BECAS	21,298.00	10,259.00
BIENES INMUEBLES	797.30	797.30
EDIFICIOS E INSTALACIONES	797.30	797.30
CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES	56,486.91	145,866.19
VIALES	39,804.66	35,263.08
DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	16,682.25	0.00
DE EDUCACION Y RECREACION	0.00	25,000.00
ELECTRICAS Y COMUNICACIONES	0.00	42,603.11
DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	43,000.00
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	835.00	835.00
MOBILIARIOS	835.00	835.00
ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	12,031.88	9,286.51
PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES	5,131.88	4,620.00
PROGRAMAS DE INVERSION SOCIAL	1,200.00	450.00
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS	5,700.00	4,216.51
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	1,554,040.49	1,198,286.94
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	1,554,040.49	1,198,286.94
(-) APLICACION INVERSIONES PUBLICAS	1,860,776.90	1,523,529.00
(-) APLICACION A LA INVERSION PUBLICA	1,860,776.90	1,523,529.00
TOTAL DE RECURSOS :	4,150,368.00	4,062,248.74



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
E N D O L A R E S

Institucional

O B L I G A C I O N E S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
DEUDA CORRIENTE	46,591.94	29,808.64
DEPOSITOS DE TERCEROS	5,111.01	9,764.54
DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES	5,111.01	9,764.54
TESORO PUBLICO (D.G.T.)	5,111.01	9,764.54
ACREEDORES MONETARIOS	41,480.93	20,044.10
A. M. X REMUNERACIONES	20,513.24	16,056.97
SUELDOS LIQUIDOS	1,992.68	0.00
AFP CONFIA	2,658.57	1,263.44
AFP CRECER	2,517.40	1,705.19
BANCO ITALQUEÑO	145.53	115.51
BANCO AGRICOLA	0.00	0.00
COANDES DE R.L.	0.00	0.00
ACOPACTO	43.77	847.42
CAJA DE CREDITO DE LA LIBERTAD	58.24	1,913.67
BANCO DAVIVIENDA	0.00	0.00
BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A.	0.00	0.00
C.DE CREDIT.SN.JUAN OPTCO	0.00	104.46
ACFCENTA DE R.L.	0.00	55.75
MILTON YOVANI ARCE ANZORA	0.00	0.00
BANCO UNO (CITI)	255.76	303.64
TESORERIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA	104.55	0.00
COOPERATIVA FINANCIERA MAGISTERIAL	0.00	28.56
MANUEL DE JESUS HERNANDEZ	1,300.00	1,926.82
NEGOCIOS LOURDES	0.00	370.00
OPTICA IMAGEN (RAMON EDUARDO LINARES RIVAS)	0.00	195.55
RAMON EDUARDO LINARES	0.00	88.40
FINCA DE EL SALVADOR	0.00	30.68
DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OPTICA S.A.DE C	0.72	0.00
SERVICIOS VARIOS	118.47	0.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	261.00	90.00
I.P.S.F.A.	36.00	6.60
I.S.S.S.	2,920.51	0.28
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA	270.30	0.00
D.G.T. RENTA EMPLEADOS	7,829.74	6,931.00
A. M. X ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	1,083.96	( 412.87)
DEI SUR, S.A. DE C.V.	0.00	0.00
GRUPO O.D.S.A.DE C.V.	0.00	0.00
SALGUERO SPORT (JOSE FRANCISCO SALGUERO ROJ	584.00	0.00
ABEL HERNAN OSORIO	499.58	127.13
FERRETERIA GUADALUPE,S.A.DE C.V.	0.00	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.33	( 540.00)
A. M. X GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	1.80	0.00



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
A) 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
E N D O L A R E S

Institucional

DEBILIGACIONES	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
BANCO DE AMERICA CENTRAL	1.80	0.00
FIDEMUNI	0.00	0.00
A. M. X INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	455.88	4,400.00
ING. WILMER ENOC SANTOS SARMIENTO	455.88	0.00
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	0.00	4,400.00
A. M. X AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	0.01	0.00
FIDEMUNI	0.01	0.00
A. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	19,426.04	0.00
A. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	19,426.04	0.00
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	1,859,710.65	2,053,420.50
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,833,887.17	2,042,195.23
EMPRESITOS DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERA	597,445.70	661,028.85
FIDEMUNI PREST. #1 PARA CONSOLIDAR DEUDAS	597,445.70	661,028.85
EMPRESITOS DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERA	1,236,441.47	1,381,166.38
BCO. IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES	364,247.18	377,937.08
C. DE CREDIT. DE CONCEPCION BATRES	295,376.83	307,139.23
C. DE CREDIT. DE SANT. NONUALCO	576,817.46	599,801.50
CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO	0.00	96,288.57
ACREEDORES FINANCIEROS	25,823.48	11,225.27
ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR	25,823.48	11,225.27
A. M. X REMUNERACIONES	1,103.52	1,487.16
A. M. X ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	150.00	150.00
A. M. X REMUNERACIONES	698.56	826.44
A. M. X ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	3,097.31	3,097.31
A. M. X INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	1,622.25	1,622.25
A. M. X REMUNERACIONES	14,149.13	0.00
A. M. X ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00
A. M. X INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	1,600.00	0.00
A. M. X REMUNERACIONES	215.38	215.38
A. M. X REMUNERACIONES	1,253.52	1,509.28
A. M. X REMUNERACIONES	1,933.81	2,317.45
PATRIMONIO ESTATAL	1,978,606.73	2,252,245.11
PATRIMONIO	1,978,606.73	2,252,245.11
PATRIMONIO MUNICIPALIDADES	484,777.29	484,777.29
PATRIMONIO MUNICIPAL	484,777.29	484,777.29
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	1,493,829.44	1,767,467.82
RESULTADOS DEL EJERCICIO 2006	136,907.67	136,907.67



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
Al 31 de Diciembre de 2013 Ajustado  
E N D O L A R E S

Institucional

OBLIGACIONES	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
RESULTADO DEL EJERCICIO 2007	( 5,054.99)	( 5,054.99)
RESULTADOS DEL EJERCICIO 2008	101,746.28	101,746.28
RESULTADO DEL EJERCICIO 2009	302,739.60	302,739.60
RESULTADO DEL EJERCICIO 2010	477,001.38	477,001.38
RESULTADO DEL EJERCICIO 2011	754,127.88	754,127.88
RESULTADO DEL EJERCICIO 2012	( 273,638.38)	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO A LA FECHA	265,458.68	( 273,225.51)
TOTAL DE OBLIGACIONES :	4,150,368.00	4,062,248.74

SITFIN.LST emitido el : 22/06/2015 a las : 11:03:55



*[Handwritten Signature]*  
Erasmus A. Santillana  
contador.



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA  
 ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA  
 Del 1 de Enero al 30 de Diciembre de 2013  
 En Dolares

Institucional

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUCION	SALDO	%
<b>INGRESOS</b>				
IMPUESTOS	191,835.62	226,219.41 (	34,383.79)	117.92
TASAS Y DERECHOS	439,203.79	342,653.56	96,550.23	78.02
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	3,000.00		3,000.00	0.00
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	24,996.69	25,648.58 (	651.89)	102.61
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	301,673.27	279,938.85	21,734.42	92.80
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,200,845.84	829,107.10	371,738.74	69.04
SALDOS AÑOS ANTERIORES	17,364.69		17,364.69	0.00
DEFICIT PRESUPUESTARIO		92,612.04		
Total de Ingresos.....:	<u>2,178,919.90</u>	<u>1,796,179.54</u>	<u>382,740.36</u>	

<b>EGRESOS</b>				
REMUNERACIONES	547,197.79	470,738.69	76,459.10	86.03
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	930,195.33	828,814.19	101,381.14	89.10
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	177,058.57	176,794.84	263.73	99.85
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,620.65	50,326.90	293.75	99.42
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	229,859.30	61,196.86	168,662.44	26.62
AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	236,988.26	208,308.06	28,680.20	87.90
SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	7,000.00		7,000.00	0.00
Total de Egresos.....:	<u>2,178,919.90</u>	<u>1,796,179.54</u>	<u>382,740.36</u>	

FIRMA Y SELLO  
 JEFE DE UNIDAD FINANCIERA



FIRMA Y SELLO  
 CONTADOR



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-049-2015**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en contra de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, Alcalde Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00); **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 660.00); **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA** Primer Regidor Propietario, **ANGOLA JIRON DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSÉ RENE CABALLERO**, Tercer Regidor Propietario; **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, Quinto Regidor Propietario; **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, Sexta Regidora Propietaria; **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** conocido en el presente Juicio como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA**, Séptimo Regidor Propietario; **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, Octava Regidora propietaria, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$660.00) y **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ**, Tesorero Municipal, quien devengo durante el periodo auditado un salario mensual de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00).



Han intervenido en esta Instancia: las Licenciadas **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López** y **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Fiscal General de la República; la licenciada **Elba Etelevina Aquino López**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación de la señora Procuradora General de la República, como Defensora

Especial del señor **José Rene Caballero**; y en carácter personales los señores: **Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Manuel de Jesús Hernández, Ángel Alfonso García Sosa, Angola Jirón de Castro** mencionada en el presente juicio como **Ángela Girón de Castro** conocida como **María de los Ángeles Girón, Dolores de Jesús Gómez de García, Manuel de Jesús Montoya Mejía, Aida Esther Bermúdez Chicas, Carlos Roberto Sabrian Mejía** mencionado en el presente Juicio como **Carlos Roberto Sibrian Mejía y Karen Itzel García de Mejía**, no así el señor **Julio Ernesto Hernández**, quien fue declarado como Rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa no obstante haber sido emplazado en legal forma.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimoniales que ascienden a un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$39,878.91)** y Responsabilidad Administrativas en seis reparos.

**LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO.**

1. Que a las catorce horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 50** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, según consta a **fs. 51**. De **fs. 52 a fs. 54** la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número setecientos noventa y nueve, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de **fs. 55**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- 2. A las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-049-2015** agregado de **fs. 57** frente a **fs.64** frente. A **fs. 65** fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de **fs. 66 a 76** consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
- 3. a **fs.66** consta el acta de notificación donde manifiesta el secretario notificador de esta cámara que no encontró en la direcciones brindadas por el equipo de auditores en la hoja de antecedentes al servidor actuante José Rene caballero, a **fs. 81**, corre agregado auto en el cual se tiene como parte a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO**, conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, mencionada en el presente Juicio como **ANGELA GIRON DE CASTRO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA Y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**; se declara rebelde al señor: **JULIO ERNESTO HERNANDEZ**, así mismo se manda a librar oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S), Ministerio de Hacienda (M.H), Dirección General de Migración y Extranjería (D.G.M.E), para que envíen en la brevedad posible la dirección de la residencia del señor **JOSÉ RENE CABALLERO**, a **fs. 94** corre agregado el auto donde se dan por recibidos los oficios REF: 10002-NEX-0130-2016 y JUR1040102/09 procedentes del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Migración y Extranjería y se manda a emplazar al señor Caballero en la dirección proporcionado en los oficios antes mencionados
- 4. a **fs. 98** corre agregado el auto donde se ordena emplazar por edicto al señor Caballero, por auto de **fs. 111**, se da por recibido las publicaciones del edicto de emplazamiento y se libra oficio a la Procuradora General de la República para que designe un Defensor Público de dicha entidad, quien al ser notificada nombró a la Licenciada **Elba Etelvina Aquino López**, quien aceptó el nombramiento conferido con las formalidades de ley, según consta a **fs. 121**, del presente proceso recibiendo copia del Pliego de Reparos no aportando



argumentos de defensa ni prueba de descargo que valorar, por auto de fs. 118 se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término, ordenándose por auto de fs. 128 a emitir la Sentencia correspondiente.

#### ALEGACIONES DE LAS PARTES.

#### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

5. REPARO NUMERO UNO. "PROPIEDADES MUNICIPALES CON VALORES DE HASTA POR LA SUMA DE \$163,402.81, NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE". Al respecto de este reparo los señores: **Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Manuel de Jesús Hernández, Ángel Alfonso García Sosa, Angola Jirón de Castro** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Ángela Girón de Castro** conocida por **María de los Ángeles Girón, Dolores de Jesús Gómez de García, Manuel de Jesús Montoya Mejía, Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, Carlos Roberto Sabrían Mejía** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Carlos Roberto Sibrían Mejía y Karen Itzel García de Mejía**, alegaron lo siguiente: *"se hace referencia a propiedades no registradas contablemente, sobre este punto es preciso expresar que lo atinente al registro de propiedades a favor de los municipios, siempre es un asunto que ha complicado a las municipalidades. No obstante, lo anterior, se han hecho gestiones tendentes a minimizar esta situación y se ha avanzado en esa línea de trabajo. Eso se acreditará con la documentación que para tal efecto se entregará en la etapa procesal correspondiente, cuya gestión para la obtención de la documentación se está realizando."* La Procuraduría General de la República Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Elba Etelvina Aquino López** quien actúa en representación del señor **José René Caballero**, menciona lo siguiente: *"tengáis por contestada en sentido negativo, de parte de mi defendido la presente demanda interpuesta en su contra; pero por no haber tenido comunicación con mi representado, por ser la persona que represento ausente, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por el mismo reparo o por hechos atribuidos a mi representado, prueba de descargo que también solicito sea admitida y valorada a favor de mi patrocinado al momento de dictar sentencia de conformidad con la Ley"*. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alego lo siguiente: *"la condición determina que se verifíco que en el subgrupo doscientos cuarenta y un (241), nose encuentran registradas dieciocho (18) zonas verdes*



que le fueron donadas a la municipalidad, las cuales están debidamente identificadas y registradas en el libro de bienes inmuebles, inobservando lo dispuesto en el Art. 103 literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en su escrito los servidores actuantes dicen que es un asunto complicado pero que han hecho las gestiones tendientes a minimizar la situación y se ha avanzado en esa línea de trabajo, y refieren que lo acreditaran en la etapa procesal correspondiente, dicen que la gestión se está realizando... de lo expuesto se considera que no logra superar los hechos planteados en la condición ya que el hecho que se estén haciendo las gestiones para la obtención de la documentación requerida esta no la acompañan con la documentación que ampare tal afirmación las gestiones realizadas, siendo este el momento procesal oportuno para su representación es evidente que estas propiedades no están registradas contablemente, tal como lo establece el Art. 103 literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considero que el reparo se mantiene". Para este Reparó los funcionarios actuantes no aportaron prueba, no haciendo uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 103 literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**

6. **REPARO NUMERO DOS. "ACTIVOS PROPIEDAD MUNICIPAL VALORADOS EN \$5, 819.46, NO ENCONTRADOS FISICAMENTE".** Al respecto de este reparo los señores: **Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Manuel de Jesús Hernández, Ángel Alfonso García Sosa, Angola Jirón de Castro** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Ángela Girón de Castro** conocida por **María de los Ángeles Girón, Dolores de Jesús Gómez de García, Manuel de Jesús Montoya Mejía, Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, Carlos Roberto Sabrián Mejía** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Carlos Roberto Sibrían Mejía y Karen Itzel García de Mejía**, alegaron lo siguiente: "se hace referencia a Activos, propiedad de la Municipalidad que no habrían sido encontrados. Sobre este punto es necesario hacer de vuestro conocimiento que la administración Municipal tuvo un cambio en mayo de dos mil quince, fecha en la que entro la nueva Administración. Es el caso que se procedió a hacer una Acta de entrega, la cual (tanto Acta como Bienes ahí detallados) quedaron en poder de la nueva Administración Municipal, del mismo modo, la Administración saliente como la Administración entrante

tomamos la decisión de enviar un ejemplar de dicha acta a la Corte de Cuentas de la República. En el Acta relacionada queda consignado el conjunto bienes que la nueva Administración municipal recibe. Incluso las oficinas o lugares físicos en que se encuentran cada uno de los bienes, incluyendo por supuesto cada uno de los bienes que parecen en el listado. De manera que, el lugar en que se encuentran cada uno de los bienes supuestamente no encontrados, están detallados en el Acta de entrega efectuada el treinta de abril de dos mil quince. Cabe agregar que un ejemplar del Acta en referencia ya obra en poder de la Corte de Cuentas de la República. La Procuraduría General de la República Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Elba Etelvina Aquino López** quien actúa en representación del señor **José René Caballero**, menciona lo siguiente: "tengáis por contestada en sentido negativo, de parte de mi defendido la presente demanda interpuesta en su contra; pero por no haber tenido comunicación con mi representado, por ser la persona que represento ausente, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por el mismo reparo o por hechos atribuidos a mi representado, prueba de descargo que también solicito sea admitida y valorada a favor de mi patrocinado al momento de dictar sentencia de conformidad con la Ley". La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alegó lo siguiente: "los servidores actuantes en su escrito refieren que en mayo de dos mil quince hubo un cambio de administración es el caso que se procedió a hacer un acta de entrega y quedo en poder de la nueva administración municipal, y enviaron un ejemplar del acta a la corte de cuentas, argumentando que los bienes supuestamente no encontrados esta detallado en el acta de entrega efectuada el treinta de abril de dos mil quince... de los argumentos expuesto que no acompañan con la documentación pertinente, sin justificar, porque no se quedaron con una copia de entrega, para su respaldo, y siendo que la especialidad en el juicio de cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con la cuál debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos y en este caso, no lo han hecho, ya que según el Art. 313 CPCM dice que la prueba tendrá por objeto las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos, y la justificación alegada considero no razonable, ni de sentido común, ni tampoco se hicieron las gestiones ante la corte de cuentas para obtener dicha Acta, por lo que no desvirtúan en el sentido de especificar donde se encuentran los bienes señalados, incumpliendo lo regulado en los Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, y la norma C.2.4. del Manual Técnico SAFI sobre inversiones en bienes de larga duración y control físico de los bienes de larga duración, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de cuentas, y al no encontrarse los bienes muebles señalados en este reparo, disminuye el patrimonio de la municipalidad por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLRES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5, 819.46)**, que se hubiera utilizado en beneficio de la Administración Municipal, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene". Para este Reparó los funcionarios actuantes no aportaron prueba, no haciendo uso del



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Manual Técnico SAFI, C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, numeral tres. CONTROL FISICO DE OS BIENES DE LARGA DURACION.

**7. REPARO NUMERO TRES. "ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS POR UN MONTO DE \$9, 317.44"**. Al respecto de este reparo los señores: **Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Manuel de Jesús Hernández, Ángel Alfonso García Sosa, Angola Jirón de Castro** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Ángela Girón de Castro** conocida por **María de los Ángeles Girón, Dolores de Jesús Gómez de García, Manuel de Jesús Montoya Mejía, Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, Carlos Roberto Sabrián Mejía** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Carlos Roberto Sibrían Mejía y Karen Itzel García de Mejía**, alegaron lo siguiente: *"se hace referencia a Anticipos de Fondos no liquidados. Sobre este particular punto, es necesario expresar, que los fondos que han podido entregarse a determinadas personas para asuntos específicos, se presentaron las liquidaciones en el transcurrir del desarrollo del presente Juicio de cuentas"*. La Procuraduría General de la República Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Elba Etelvina Aquino López** quien actúa en representación del señor **José René Caballero**, menciona lo siguiente: *"tengáis por contestada en sentido negativo, de parte de mi defendido la presente demanda interpuesta en su contra; pero por no haber tenido comunicación con mi representado, por ser la persona que represento ausente, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por el mismo reparo o por hechos atribuidos a mi representado, prueba de descargo que también solicito sea admitida y valorada a favor de mi patrocinado al momento de dictar sentencia de conformidad con la Ley"*. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alego lo siguiente: *"los servidores actuantes en su escrito que los fondos que han podido entregarse a determinadas personas para asuntos específicos, se presentaron las liquidaciones en el transcurso del desarrollo del presente Juicio de Cuentas... de lo expuesto por los servidores actuantes se confirma el reparo ya que no presentan la documentación donde se compruebe que las entregas de fondos efectuadas por la tesorería municipal, por NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9, 317.44), hayan sido liquidadas en su oportunidad de conformidad al Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, causando un detrimento patrimonial a los fondos*



municipales, al no tener una certeza que esos fondos fueron utilizados conforme se les autorizo, y no fueron utilizados de manera indebida, ocasionando una disminución en los fondos del municipio, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene". Para este Reparos los funcionarios actuantes no aportaron prueba, no haciendo uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparos fue fundamentado en la inobservancia a lo dispuesto en los Art. 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

- 8. REPARO NUMERO CUATRO. "NO SE APLICARON LOS DESCUENTOS DE LEY A FAVOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), HASTA POR UN MONTO DE \$20,395.66".** Al respecto de este reparo los señores: **Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Manuel de Jesús Hernández, Ángel Alfonso García Sosa, Angola Jirón de Castro** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Ángela Girón de Castro** conocida por **María de los Ángeles Girón, Dolores de Jesús Gómez de García, Manuel de Jesús Montoya Mejía, Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, Carlos Roberto Sabrián Mejía** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Carlos Roberto Sibrían Mejía y Karen Itzel García de Mejía**, alegaron lo siguiente: "*se hace referencia al hecho que no se aplicaron descuentos a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP. Sobre este punto cabe decir, que la observación efectuada por el equipo de auditores de la corte de cuenta, recae sobre la planilla de los señores concejales. En ese sentido, resulta importante recordar que anteriormente a dichos funcionarios no se les aplicaba dichos descuentos, pues ellos no devengan salario, si no dietas. De esta situación, en el momento procesal oportuno se acreditará y presentaran las pruebas de cada uno de tales aspectos*". La Procuraduría General de la República Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Elba Etelvina Aquino López** quien actúa en representación del señor **José René Caballero**, menciona lo siguiente: "*tengáis por contestada en sentido negativo, de parte de mi defendido la presente demanda interpuesta en su contra; pero por no haber tenido comunicación con mi representado, por ser la persona que represento ausente, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por el mismo reparo o por hechos atribuidos a mi representado, prueba de descargo que también solicito sea admitida y valorada a favor de mi patrocinado al momento de dictar sentencia de conformidad con la Ley*". La Representación Fiscal por medio de la Licenciada



**Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alego lo siguiente: *“de este reparo los servidores actuantes refieren que la observación recae sobre las planillas de los señores concejales porque ellos no devengan salarios sino dietas, y en su momento procesal oportuno, se acreditara y presentara las pruebas de cada uno de los aspectos señalados... de lo expuesto se evidencia que no han presentado la prueba pertinente siendo este el momento procesal oportuno de aportar toda la prueba pertinente ya que estas ratifican los argumentos expuestos, sobre los hechos controvertidos, de conformidad al Art. 313 CPCM, así como el derecho a probar sus alegaciones Art. 312 CPCM, Inobservando lo regulado por el Art. 46 del Código municipal, conducta que se adecua a lo regulado en el Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene”.* Para este Reparó los funcionarios actuantes no aportaron prueba, no haciendo uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 46 del Código Municipal.

- 9. REPARO NUMERO CINCO. “NO SE RETUVO LA CANTIDAD DE \$4, 872.35, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.** Al respecto de este reparo los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES Y MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, alegaron lo siguiente: *“se hace referencia al hecho de no haberse retenido cantidades de dinero en concepto de impuesto sobre la renta. En este aspecto es preciso acotar que cada una de las personas sujetas a retención de renta, presenta su declaración de impuesto, de manera individual al Ministerio de Hacienda y ahí se determina si le toca pagar impuesto adicional al retenido, de manera que este asunto se solventa a nivel del Ministerio de hacienda; sin embargo, en su momento presentaremos las declaraciones de impuesto efectuadas por la personas a las que supuestamente se les habría dado de retener las cantidades a las que se hace referencia en el reparo”.* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alego lo siguiente: *“de este reparo los servidores actuantes en sus escritos argumentan que cada una de las personas están sujetas a retención de renta presentan su declaración de impuesto, de manera individual al Ministerio de Hacienda y en su momento presentaran las declaraciones del impuesto efectuado por las personas a las personas a las que supuestamente se les habría dado de retener las cantidades a las que se hace referencia... de lo expuesto se observan que sus argumentos no logran superar los hechos planteados en la condición, ya que lo que se les repara es el no haber aplicado correctamente el cálculo del impuesto a los gastos que se generaron por la contratación de servicios con personas naturales, cuando debió ser 10%, tal como se demuestra en el pliego de reparo, por lo que incumplieron con lo regulado en el Art. 156 del Código Tributario, conducta que se adecua a lo regulad en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene”.* Con respecto al señor **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ** no ejerció su Derecho de Defensa, no obstante haber sido



legalmente notificado y emplazado, tal como consta en el acta de emplazamiento que corre agregada de fs. 76, por lo que fue declarado Rebelde, como se relaciona en el numeral tres de este proveído. En virtud de lo anterior no hay Argumentos de Defensa ni Prueba de Descargo que Valorar. Para este Reparó los funcionarios actuantes no aportaron prueba, no haciendo uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 156 del Código Tributario.

#### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**10. REPARO NUMERO SEIS. "INADECUADO GASTO DE \$17, 000.00, EN CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA".** Al respecto de este reparo los señores: **Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Manuel de Jesús Hernández, Ángel Alfonso García Sosa, Angola Jirón de Castro** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Ángela Girón de Castro** conocida por **María de los Ángeles Girón, Dolores de Jesús Gómez de García, Manuel de Jesús Montoya Mejía, Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, Carlos Roberto Sabrián Mejía** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Carlos Roberto Sibrían Mejía y Karen Itzel García de Mejía**, alegaron lo siguiente: *"se hace referencia a un supuesto e inadecuado gasto en la contratación de Auditoria Externa. En este aspecto, es de hacer notar que eso constituyo, en su momento, una necesidad para la administración municipal, además, el trabajo se realizó por la entidad contratada para tal efecto. La documentación de soporte de dicho reparo la estamos recopilando y la haremos llegar a esa autoridad en el momento procesal oportuno o antes de la fecha".* La Procuraduría General de la República Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Elba Etelvina Aquino López** quien actúa en representación del señor **José René Caballero**, menciona lo siguiente: *"tengáis por contestada en sentido negativo, de parte de mi defendido la presente demanda interpuesta en su contra; pero por no haber tenido comunicación con mi representado, por ser la persona que represento ausente, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por el mismo reparo o por hechos atribuidos a mi representado, prueba de descargo que también solicito sea admitida y valorada a favor de mi patrocinado al momento de dictar sentencia de conformidad con la Ley".* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alego lo siguiente: *"los servidores actuantes en sus escritos refieren que eso constituyo, en su momento, una necesidad para la administración municipal, además el*



trabajo se realizó por la entidad contratada, y que la información a dicho reparo la están recopilando y la harán llegar en el momento procesal oportuno... siendo este el momento procesal oportuno para presentar la prueba pertinente o al menos las gestiones que están realizando para recopilar la información tal como lo dicen en el escrito, por lo que al no presentar los papeles de trabajo, informe definitivo de auditoría, así como la autorización de la firma privada de la auditoría contratada, por la Corte de Cuentas de la República, hechos planteados en la condición la cual no se supera, por lo que la disminución del patrimonio se evidencia al no haber asegurado la contratación de los servicios contratados, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene". Para este Reparó los funcionarios actuantes no aportaron prueba, no haciendo uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia a lo dispuesto en los Arts. 31 numeral 4) y 51 del Código Municipal.



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**

**11. REPARO NUMERO SIETE. "COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES, SIN JUSTIFICAR LAS MISIONES OFICIALES QUE SE CUMPLIERON".** Al respeto de este reparo el señor: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, alega lo siguiente: *"aquí se hace referencia a consumo de combustible, supuestamente sin justificar las misiones oficiales. Sobre este punto es preciso señalar que existen las bitácoras que demuestran que el combustible ha sido utilizado en vehículos que realizaron misiones de la municipalidad. Documentos que estamos recopilando y serán presentados al completarlos en el plazo procesal oportuno".* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alego lo siguiente: *"los servidores actuantes refieren que existen las bitácoras que demuestran que el combustible ha sido utilizado en vehículos que realizaron misiones oficiales, documento que están recopilando y serán presentados al completarlos... de lo expuesto al igual que en los reparos anteriores es este el momento procesal oportuno a efecto de ejercer derecho de defensa, por lo que al no haber aportado la prueba pertinente, de conformidad al Art. 313 CPCM, soy de la opinión que el reparo se mantiene".* Para este Reparó el funcionario actuante no aportó prueba, no haciendo uso del derecho de probar que por ley posee de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia a lo dispuesto en los Arts. 2, 4 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en la Entidades y Organismos del Sector Público.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**12. REPARO NUMERO OCHO. "NO HAY EVIDENCIA QUE RESPALDE LA CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA".** Al respecto de este reparo los señores: **Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Manuel de Jesús Hernández, Ángel Alfonso García Sosa, Angola Jirón de Castro** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Ángela Girón de Castro** conocida por **María de los Ángeles Girón, Dolores de Jesús Gómez de García, Manuel de Jesús Montoya Mejía, Aida Esther Bermúdez Chicas de Morales, Carlos Roberto Sabrían Mejía** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Carlos Roberto Sibrían Mejía y Karen Itzel García de Mejía**, alegaron lo siguiente: *"se hace referencia al hecho de no encontrarse evidencia que respalde la contraprestación de la contratación de servicios de auditoría interna. Sobre lo particular es necesario señalar que también estamos recopilando la documentación para ser presentada ante vuestra autoridad, y demostrar que si hubo contraprestación para la municipalidad, cuyos documentos de trabajo e informes serán presentados al completarlos en la etapa procesal oportuno"*. La Procuraduría General de la República Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Elba Etelvina Aquino López** quien actúa en representación del señor **José René Caballero**, menciona lo siguiente: *"tengáis por contestada en sentido negativo, de parte de mi defendido la presente demanda interpuesta en su contra; pero por no haber tenido comunicación con mi representado, por ser la persona que represento ausente, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por el mismo reparo o por hechos atribuidos a mi representado, prueba de descargo que también solicito sea admitida y valorada a favor de mi patrocinado al momento de dictar sentencia de conformidad con la Ley"*. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, alego lo siguiente: *"los servidores actuantes refieren que sobre este reparo están recopilando la documentación para ser presentada ante vuestra autoridad, y demostrar que si hubo contraprestación... de lo expuesto se evidencia que en la etapa administrativa ni en esta etapa, no poseen los documentos con la cual se comprobara la prestación de los servicios contratados, informes de auditoría y papeles de trabajo, tal como se señala en la condición, causando una disminución en los fondos de la municipalidad por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6, 600.00)**. que se hubieran utilizado en obras de beneficio de la comunidad, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene. Por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión Jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contratación, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece en este caso en el*



Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, institución sujeta a fiscalización y control de la corte... en razón de ello a consideración de la representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas". Para este Reparo el funcionario actuante no apporto prueba, no haciendo uso del derecho de probar que por ley posee de conformidad al artículo 312 del Código inobservancia a lo dispuesto en los Arts. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 105 del Código Municipal y el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO.**

**"PROPIEDADES MUNICIPALES CON VALORES DE HASTA POR LA SUMA DE \$163,402.81, NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE"**. El equipo de auditores comprobó que en el subgrupo doscientos cuarenta y uno "Bienes Depreciables" del Estado de Situación Financiera, no se encuentran registradas dieciocho Zonas Verdes que le fueron donadas a la Municipalidad hasta por un monto de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$163,402.81)**; las cuales están debidamente identificadas y registradas en el Libro de Bienes Inmuebles. Según listado: **Numero: 1; Tipo de Bien:** lote numero ciento treinta y nueve, lotificación "el zaito I"; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Sociedad GANTE, S.A de C.V; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y dos; **Extensión Territorial:** 188.21 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero setenta y cuatro del libro mil ciento setenta y dos del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00). **Numero: 2; Tipo de Bien:** lote numero diecinueve polígono cinco Lotificación la Fuente I; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Gómez Rivas "Sociedad Anónima de Capital Variable" (Gómez Rivas S.A.); **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** doce de abril de dos mil doce; **Extensión Territorial:** 194.74 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No;



**Numero de Registro:** Inscripción numero cincuenta y cinco del libro mil doscientos setenta y siete del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Ochocientos veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$829.71). **Numero:** 3; **Tipo de Bien:** Lotificación la Fuente I (porción uno); **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Sociedad Gómez Rivas S.A.; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** tres de diciembre de dos mil dos; **Extensión Territorial:** 612 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero treinta y seis del libro tres mil doscientos cuarenta y tres del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** mil Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho Centavos (\$1,000.68). **Numero:** 4; **Tipo de Bien:** Lotificación La Fuente I (porción dos); **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Sociedad Gómez Rivas, S.A ; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** tres de diciembre de dos mil dos; **Extensión Territorial:** 314 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero treinta y seis del libro tres mil doscientos cuarenta y tres del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** quinientos trece Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete Centavos (\$513.37). **Numero:** 5; **Tipo de Bien:** Lotificación La Fuente I (porción tres); **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Sociedad Gómez Rivas, S.A ; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** tres de diciembre de dos mil dos; **Extensión Territorial:** 160 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero treinta y seis del libro tres mil doscientos cuarenta y tres del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Doscientos sesenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta Centavos (\$261.60). **Numero:** 6; **Tipo de Bien:** El Zaito Lote Numero cien; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Sociedad GANTE, S.A de C.V; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos; **Extensión Territorial:** 244.80 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero setenta y cuatro del libro mil ciento setenta y dos del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00). **Numero:** 7; **Tipo de Bien:** lote numero ciento treinta y nueve, lotificación "el zaite I"; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Sociedad GANTE, S.A de C.V; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y dos; **Extensión Territorial:** 188.21 m2; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero setenta y cuatro del libro mil ciento setenta y dos del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00). **Numero:** 8; **Tipo de Bien:** Villas de Zaragoza Zona Verde y lote de escuela dos; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Inmobiliaria Sofía,, S.A de C.V; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** veintiocho enero de mil novecientos noventa y siete; **Extensión Territorial:** 4074.50 m2; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero ciento ochenta y cuatro del libro diez del Registro de Sociedades; **Costo de Adquisición:** tres mil cuatrocientos veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete Centavos (\$3,428.57). **Numero:** 9; **Tipo de Bien:** Zona Verde y Escuela en la Lotificación San Antonio; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Ana Emilia Munguía de Molina; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** once de junio de mil novecientos noventa y uno; **Extensión Territorial:** 1020 m2; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero cincuenta y uno del libro mil doscientos diez del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** cinco mil doscientos noventa y uno Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres Centavos (\$5,291.43). **Numero:** 10; **Tipo de Bien:** Zona Verde y Escuela en la Lotificación El Cedraí; **Urbano/Rural:** Urbano; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Julma Muysbondit de Ventura; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** uno de abril de mil novecientos noventa y ocho; **Extensión Territorial:** 4902 m2; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero veintiuno del libro quinientos dieciocho del Registro de



la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Doce mil Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro Centavos (\$12,024.34). **Numero:** 11; **Tipo de Bien:** Zona Verde y Escuela en la Lotificación Maldonado; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Doña María Maldonado de Arteaga; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** once de abril de mil novecientos noventa y uno; **Extensión Territorial:** 3167.25 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero setenta y siete del libro cuatrocientos setenta y dos del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Once mil quinientos diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con catorce Centavos (\$11,517.14). **Numero:** 12; **Tipo de Bien:** Zona verde Lotificación El Corinto I y II; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Sociedad La Ciudadela S.A. de C.V.; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** veinticinco de noviembre de dos mil dos; **Extensión Territorial:** 4289 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero cuarenta y cinco del libro setecientos cincuenta y ocho del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Catorce mil doscientos cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis Centavos (\$14,257.26). **Numero:** 13; **Tipo de Bien:** Zona Verde Lotificación el Cocalito; **Urbano/Rural:** Urbano; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Señora Francisca Alicia Moreno de alas; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** veinte de marzo de dos mil cuatro; **Extensión Territorial:** 430.79 m<sup>2</sup>; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero veintisiete del libro tres mil ciento cuarenta y uno del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Mil trescientos setenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres Centavos (\$1,371.43). **Numero:** 14; **Tipo de Bien:** Lotificación Los Cedros (cantón san francisco) lote numero noventa y cuatro; **Urbano/Rural:** Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Inmobiliaria Sofía, S.A. de C.V.; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho; **Extensión Territorial:** 128 m<sup>2</sup>; **Registro en**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero cuarenta y cuatro del libro mil doscientos sesenta del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Mil veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho Centavos (\$1,025.78). **Numero:** 15; **Tipo de Bien:** Zona de Equipamiento Social, Lotificación Los Cedros; **Urbano/Rural:** Rustico/Rural; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Inmobiliaria Sofía, S.A de C.V; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** nueve de enero de mil novecientos noventa y siete; **Extensión Territorial:** 1170 m2; **Registro en CNR:** No; **Costo de Adquisición:** Tres mil cuatrocientos veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete Centavos (\$3,428.57). **Numero:** 16; **Tipo de Bien:** Lotificación Altos del Rio; **Urbano/Rural:** Rustica; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Inmobiliaria Sofía, S.A de C.V; **Ubicación:** Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; **Extensión Territorial:** 224 m2; **Registro en CNR:** No; **Numero de Registro:** Inscripción numero dieciocho del libro dos mil ciento sesenta y ocho del Registro de la Raíz e Hipoteca; **Costo de Adquisición:** Cinco mil setecientos catorce Dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho Centavos (\$5,714.28). **Numero:** 17; **Tipo de Bien:** Zona verde Lotificación Vista Hermosa I; **Urbano/Rural:** Rustico; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Ana Isabel del Pilar Borja; **Ubicación:** Al oriente de Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** diecisiete de noviembre del dos mil; **Extensión Territorial:** 3710.12 m2; **Registro en CNR:** No; **Costo de Adquisición:** Cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$42,467.52.). **Numero:** 18; **Tipo de Bien:** Zona verde Lotificación Vista Hermosa II; **Antecedentes (quien lo vendió y en qué condiciones):** Ana Isabel del Pilar Borja; **Ubicación:** Al oriente de Zaragoza, La Libertad; **a favor de:** Alcaldía Municipal de Zaragoza; **Fecha de Venta:** diecisiete de noviembre del dos mil; **Extensión Territorial:** 4878.71 m2; **Registro en CNR:** No; **Costo de Adquisición:** Cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$55,242.56.). Incumpliendo lo establecido en el Artículo 103



literal a) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Esta Cámara, realizó un examen del cuadro fáctico de los argumentos de defensa vertidos referente al presente Reparó; sobre los cuales es menester mencionar: que los funcionarios y empleados de la Administración, sólo pueden actuar cuando la ley se los faculte expresamente y no fuera de ella, ni siquiera cuando el ordenamiento jurídico no diga nada al respecto, pues de hacerlo, sería una infracción a la disposición constitucional que expresamente establece: *"...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"* (Artículo 86 de la Constitución de la República), entiéndase lo anterior que, los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales, y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es decir dentro del marco mismo y no fuera de éste; en virtud de lo anterior y respecto a lo expresado por los servidores actuantes en su escrito, es oportuno referirse al artículo 103 literal a) establece lo siguiente: *"Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos"* así mismo el Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: *"Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."*

La deficiencia se genera porque el Consejo Municipal, no cuenta con las Escrituras de Propiedad, por consiguiente, los estados financieros que se generan de la contabilidad, no contienen información financiera útil y confiable, respecto al verdadero patrimonio de la Municipalidad. Por lo antes relacionado, en virtud de no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente argumentativos, por lo que compartimos el criterio de la Representación Fiscal, al evidenciar que las propiedades no están



registradas contablemente, configurándose la inobservancia del Artículo 103 literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; transgrediéndose además lo establecido en el Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en este sentido las suscritas Juezas consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad de los servidores actuantes relacionados, siendo procedente confirmar el Reparó de acuerdo a lo establecido en los Arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO**

**NUMERO DOS. "ACTIVOS PROPIEDAD MUNICIPAL VALORADOS EN \$5,819.46, NO ENCONTRADOS FISICAMENTE".**

El equipo de auditores Comprobó a través de procedimiento de verificación física de Equipo Informático y de Mobiliario Diverso, la inexistencia de bienes propiedad de la municipalidad valorados en CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5,819.46), dichos activos aparecen en el Inventario de Bienes Muebles levantado en la municipalidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme al siguiente listado:



**DESCRIPCIÓN: Equipos Informáticos:** Computadoras de escritorio (desktop) dual core 2.25 GB de memoria RAM, 250 GB de disco duro, monitor LCD 18.5, UPS Smart Forza 500VA, Bobina de Cable UTP CAT 5e 1000FT; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 01; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 01; Fecha de Adquisición:** dieciocho de diciembre de dos mil nueve; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Novecientos sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés Centavos (\$967.23). **Equipos Informáticos:** PC DELL INSPIRON 19 ALL IN ONE, Procesador Intel dual Core 2.7 Ghz, disco duro de 640GB, web cam, y micrófono incorporado, quemador y lector de DVD y CD, Red inalámbrica USB, Pantalla 18.5, Windows 7 HOME PREMIUN de 64 bit; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 11; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 02; Fecha de Adquisición:** catorce de octubre de dos mil diez; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Doscientos cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro Centavos (\$204.44). **Equipos Informáticos:** PC DELL INSPIRON 19 ALL IN ONE, Procesador Intel dual Core 2.7 Ghz, disco duro

de 640GB, web cam, y micrófono incorporado, quemador y lector de DVD y CD, Red inalámbrica USB, Pantalla 18.5, Windows 7 STARTER, ID: 00342-OEM-9289916-47937; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 09; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 04; Fecha de Adquisición:** diecisiete de noviembre de dos mil diez; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Doscientos catorce Dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete Centavos (\$214.17). **Equipos Informáticos:** MINI LAPTO Windows 7, Disco duro de 250 GB, Memoria RAM de GB; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 20; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 05; Fecha de Adquisición:** once de febrero de dos mil once; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Trescientos catorce Dólares de los Estados Unidos de América con quince Centavos (\$314.15). **Equipos Informáticos:** Computadora de Escritorio de 4 GB de memoria RAM, DISCO DURO DE 1TB, Windows Professional 7 2009 Servi-pack 1, Marca DELL, monitor LG, Pentium 2.8 Ghz, 32 bits, ID: 00371-OEM-9371521-29947.; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 17; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 06; Fecha de Adquisición:** dieciséis de julio de dos mil doce; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Cuatrocientos setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta Centavos (\$472.50). **Equipos Informáticos:** Computadora de Escritorio de 4 GB de memoria RAM, DISCO DURO DE 1TB, Windows Professional 7 2009 Servi-pack 1, Marca DELL, monitor LG, Pentium 2.8 Ghz, 32 bits, ID: 00371-OEM-9372086-13618.; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 22; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 08; Fecha de Adquisición:** dieciséis de julio de dos mil doce; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Cuatrocientos setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta Centavos (\$472.50). **Equipos Informáticos:** Computadora de Escritorio de 4 GB de memoria RAM, DISCO DURO DE 1TB, Windows Professional 7 2009 Servi-pack 1, Marca DELL, monitor LG, Pentium 2.8 Ghz, 32 bits, ID: 00371-OEM-9372617-26459.; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 12; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 09; Fecha de Adquisición:** dieciséis de julio de dos mil doce; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Cuatrocientos



setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta Centavos (\$472.50). **Equipos Informáticos:** MAC BOOK PRO APPLE INTEL DUAL CORE i7 DE 2.9 Ghz, MEMORIA RAM DE 8GB, DISCO DURO DE 750GB, PANTALLA LED DE 13.3, RESOLUCION 1280X 800, BLUETOOTH 4.0; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 02; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 10; Fecha de Adquisición:** dieciséis de julio de dos mil doce; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Mil quinientos doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,512.00). **Equipos Informáticos:** Computadora HP CORE IS disco duro de 500GB, memoria RAM de 4GB; Windows 7.; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 01; Clase: 1; Fuente: 1; Tipo: 03; Correlativo: 12; Fecha de Adquisición:** catorce de noviembre de dos mil doce; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** Mil Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta Centavos (\$1,000.50). **BIENES MUEBLES DIVERSOS:** CAMARA CANNON 4 ACCESORIOS FOTOGRAFICOS; **CODIGO: Departamento: 5; Municipio: 22; Unidad: 12; Clase: 1; Fuente: 2; Tipo: 2; Correlativo: 01; Fecha de Adquisición:** dieciocho de junio de dos mil diez; **Ubicación Física:** Desconocida; **Valor en Libros Diciembre dos mil trece:** ciento ochenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete Centavos (\$189.47). **TOTAL: CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5819.46).** incumpléndose lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Manual Técnico SAFI, C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, numeral tres. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION.



Las suscritas, tomando en consideración las alegaciones de defensa y las normas jurídicas contenidas en el Criterio invocado por los Auditores, consideramos importante recalcar que está Cámara enfoca su análisis en lo expresado por la numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia la cual sostiene, que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la

República, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal específicamente en su artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato Constitucional de Administración con **transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia**, El Art. 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula lo siguiente: *"Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."* Así mismo El Manual Técnico SAFI, C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, numeral 3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establece que: *"Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."* esta Cámara ha realizado un análisis integral de Reparación, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente establece: *La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros* (negritas son nuestras), en este punto debemos detenernos y mencionar que en el presente reparo se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo que determina la responsabilidad patrimonial, La falta de nombramiento de un responsable como encargado de Activo Fijo y la no implementación de controles internos adecuados para salvaguardar los Activos Fijos de la entidad, por parte del Concejo Municipal, son la causa de la condición señalada, afectándose el Patrimonio de la Municipalidad por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5,819.46). Por lo antes relacionado, en virtud de no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente argumentativos, en virtud de lo cual compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que la especialidad en el Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a ser para el servidor actuante el medio idóneo con la cual ilustra al juez sobre sus alegatos, y es el caso que los servidores no presentaron la documentación pertinente, para desvirtuar la deficiencia detectada, configurándose la inobservancia al artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y El Manual Técnico SAFI, C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, numeral 3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION lo cual es la base para que esta cámara determine la Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores actuantes, además de lo antes relacionado las suscritas Juezas consideramos que se ha acreditados en autos el perjuicio económico por la salida ilegítima de elementos patrimoniales y concluimos que se ha establecido la existencia del nexo de Culpabilidad de los servidores involucrados, siendo procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por la cantidad de Cinco mil Ochocientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Seis Centavos (**\$5,819.46**), en contra de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA** y así mismo, en virtud de la inobservancia a las normas antes mencionadas, habiéndose establecido el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados es procedente determinar la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que el reparo se confirma.



**15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUMERO TRES. "ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS POR UN MONTO DE \$9,317.44".** El equipo de Auditores comprobó que en el Subgrupo de Anticipos de Fondos del Estado de Situación Financiera se registraron entregas de fondos efectuadas en la Tesorería Municipal, hasta por un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO

CENTAVOS (\$9,317.44), los cuales no fueron liquidados en su oportunidad; no obstante que, estaban sujetos a liquidación, según el detalle siguiente: **Numero: 1; Código de Subcuenta: 212 01 005; Descripción:** Tesorería Municipal Documentos Pendientes; **Monto:** Ochocientos Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos (\$863.35). **Numero: 2; Código de Subcuenta: 212 01 007; Descripción:** Carlos Alberto Castellanos; **Monto:** Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,694.00). **Numero: 3; Código de Subcuenta: 212 01 008; Descripción:** Diego Alexander De León Herrera; **Monto:** Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos (\$59.65). **Numero: 4; Código de Subcuenta: 212 01 009; Descripción:** Melvin Rafael Guzmán Perla; **Monto:** Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco Centavos (\$350.00). **Numero: 5; Código de Subcuenta: 212 03 004; Descripción:** Carlos Renderos González; **Monto:** Seiscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00). **Numero: 8; Código de Subcuenta: 212 03 005; Descripción:** Santos Ángel Martínez; **Monto:** Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,475.00). **Numero: 9; Código de Subcuenta: 212 07 007; Descripción:** DISERCON, S.A. de C.V.; **Monto:** Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$4,245.44). **TOTAL: NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9,317.44).** incumpléndose lo establecido en los Artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Las suscritas, tomando en consideración las alegaciones de defensa y las normas jurídicas contenidas en el Criterio invocado por los Auditores, consideramos importante recalcar que esta Cámara enfoca su análisis en lo expresado por la numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia la cual sostiene, que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador



149

desarrolla en el Código Municipal específicamente en su artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato Constitucional de Administración con **transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia**, La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en los artículos que se detallan a continuación, establece lo siguiente: Art. 58.- respecto a la responsabilidad principal: *"Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."* Y el Art. 102 referente a los Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes: *"Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."* esta Cámara ha realizado un análisis integral de Reparación, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente establece: **La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros** (negritas son nuestras), en este punto debemos detenernos y mencionar que en el presente reparo se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo que determina la responsabilidad patrimonial. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y el Tesorero, no les exigieron a quienes recibieron los anticipos, su respectiva liquidación, acreditándose un detrimento a los fondos Municipales por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9,317.44). Por lo antes relacionado, en virtud de no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente argumentativos, en virtud de lo cual compartimos el criterio de la Representación Fiscal estableciéndose una disminución en los fondos del municipio y configurándose además la inobservancia a los artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, En este sentido las suscritas Juezas consideramos que se logra



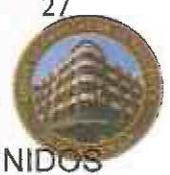
establecer que se ha configurado el perjuicio económico demostrado por la salida ilegítima de elementos patrimoniales y concluimos que se ha establecido la existencia del nexo de Culpabilidad de los sujetos involucrados, siendo procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de Nueve mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$9,317.44), en contra de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRÍAN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRÍAN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA** quienes deberán responder de manera conjunta. Así mismo, en virtud de la inobservancia a las normas antes mencionadas, habiéndose establecido el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados estos deberán de responder de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la Responsabilidad Administrativa tal como lo establece el Art.54 de dicha ley, resultando apegado a derecho confirmar el Reparó.

**16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CUATRO.**

**“NO SE APLICARON LOS DESCUENTOS DE LEY A FAVOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), HASTA POR UN MONTO DE \$20,395.66”.** El equipo de auditores comprobó que, en las planillas pagadas en concepto de dietas a los miembros del Consejo Municipal, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil trece, no se realizaron los respectivos descuentos a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto de NUEVE MIL CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9,112.95), en concepto de Cotizaciones y Aportaciones, y las Cotizaciones y Aportaciones a favor de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), por el valor de ONCE MIL



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$11,282.71); según el detalle siguiente: CALCULO DE COTIZACIONES LABORAL. **Numero: 1, Meses: Enero, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero: 2, Meses: Febrero, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Seis Mil Novecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,930.00), **ISSS 3%:** Doscientos siete Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos (\$207.90), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Trece Centavos (\$433.13); **Numero: 3, Meses: Marzo, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero: 4, Meses: Abril, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00); **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero: 5, Meses: Mayo, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero: 6, Meses: Junio, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero: 7, Meses: Julio, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:**



Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero:** 8, **Meses:** Agosto, **Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero:** 9, **Meses:** Septiembre, **Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero:** 10, **Meses:** Octubre, **Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero:** 11, **Meses:** Noviembre, **Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Numero:** 12, **Meses:** Diciembre, **Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$217.80), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$453.75); **Total del Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América (\$86,790.00), **Total ISSS 3%:** Dos Mil Seiscientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos (\$2,603.70) y el **Total de AFP 6.25%:** Cinco Mil



146

**Cuatrocientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos (\$5,424.38).**

**APORTE PATRONAL. Numero: 1, Meses: Enero, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 2, Meses: Febrero, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Seis Mil Novecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,930.00), **ISSS 3%:** Quinientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos (\$519.75), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos (\$467.78); **Numero: 3, Meses: Marzo, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 4, Meses: Abril, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 5, Meses: Mayo, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 6, Meses: Junio, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 7, Meses: Julio, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos



Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 8, Meses: Agosto, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 9, Meses: Septiembre, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 10, Meses: Octubre, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 11, Meses: Noviembre, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Numero: 12, Meses: Diciembre, Monto sobre el cual se realizan los cálculos:** Siete Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,260.00), **ISSS 3%:** Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$544.50), **AFP 6.25%:** Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$490.05); **Total del Monto sobre el cual se realizan los cálculos: Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América (\$86,790.00), Total ISSS 3%: Seis Mil Quinientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos (\$6,509.25) y el Total de AFP 6.25%: Cinco Mil**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ochocientos Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y tres Centavos (\$5,858.33). Incumpliendo lo establecido en el Artículo 46 del Código Municipal.

Esta Cámara, realizó un examen del cuadro fáctico, de las alegaciones vertidas referente al presente Reparó, siendo menester mencionar: que los funcionarios y empleados de la Administración, sólo pueden actuar cuando la ley se los faculte expresamente y no fuera de ella, ni siquiera cuando el ordenamiento jurídico no diga nada al respecto, pues de hacerlo, sería una infracción a la disposición constitucional que expresamente establece: "...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley" (Artículo 86 de la Constitución de la República), entiéndase lo anterior que, los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales, y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es decir dentro del marco mismo y no fuera de éste; en virtud de lo anterior y respecto a lo expresado por los servidores actuantes en su escrito, oportuno referirse al artículo 46 del Código Municipal que establece lo siguiente: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta. Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta". La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal y los mismos miembros del Concejo Municipal, no tenían la práctica de efectuar este tipo descuentos en el pago de las planillas de dietas; esto incidió en la gestión de las Entidades Públicas y los mismos funcionarios y empleados, al no haberse enterado los fondos que por Ley debieron ser retenidos hasta por un monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20,395.66). Por lo antes relacionado, en virtud de no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente



argumentativos, compartimos el criterio de la Representación Fiscal y concluimos que se logra establecer la inobservancia del Artículo 46 del Código Municipal. En este sentido las suscritas Juezas consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA, KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA y JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ**, siendo procedente confirmar el Reparo, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CINCO.**

**“NO SE RETUVO LA CANTIDAD DE \$4,872.35, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**. El equipo de auditores comprobó que se dejó de retener la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,872.35); en concepto de Anticipo de Impuesto Sobre la Renta, al no haberse aplicado correctamente el cálculo del impuesto a los gastos que se generaron por la contratación de servicios con personas naturales; cuando debió ser el DIEZ POR CIENTO (10%) legalmente establecido, como se demuestra a continuación: **Numero: 1, Numero de Partida: 1/0110, Fecha de Partida: veinticuatro de enero de dos mil trece, Monto Partida: cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), Monto sobre el cual se aplicó el cálculo: tres mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$3,982.30), Valor que se debió retener 10%: trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (\$398.23), Valor retenido: noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$99.56), Valor no retenido: doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$298.67); Numero: 2, Numero de Partida: 1/0111, Fecha de Partida: veinticuatro de enero de**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dos mil trece, **Monto Partida:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** tres mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$3,982.30), **Valor que se debió retener 10%:** trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (\$398.23), **Valor retenido:** noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$99.56), **Valor no retenido:** doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$298.67); **Numero:** 3, **Numero de Partida:** 1/0262, **Fecha de Partida:** veintidós de febrero de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 4, **Numero de Partida:** 1/0263, **Fecha de Partida:** veintidós de febrero de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 5, **Numero de Partida:** 1/0428, **Fecha de Partida:** veinte de marzo de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 6, **Numero de Partida:** 1/0429, **Fecha de Partida:** veinte de marzo de dos mil trece,



**Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 7, **Numero de Partida:** 1/0578, **Fecha de Partida:** quince de abril de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 8, **Numero de Partida:** 1/0579, **Fecha de Partida:** dieciséis de abril de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 9, **Numero de Partida:** 1/0725, **Fecha de Partida:** dieciocho de mayo de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 10, **Numero de Partida:** 1/0726, **Fecha de Partida:** dieciocho de mayo de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:**



149

cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 11, **Numero de Partida:** 1/0884, **Fecha de Partida:** veinte de junio de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 12, **Numero de Partida:** 1/0885, **Fecha de Partida:** veinte de junio de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 13, **Numero de Partida:** 1/1065, **Fecha de Partida:** diecisiete de julio de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 14, **Numero de Partida:** 1/1066, **Fecha de Partida:** diecisiete de julio de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor**



**que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 15, **Numero de Partida:** 1/1213, **Fecha de Partida:** dieciséis de agosto de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 16, **Numero de Partida:** 1/1214, **Fecha de Partida:** dieciséis de agosto de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 17, **Numero de Partida:** 1/1367, **Fecha de Partida:** diecisiete de septiembre de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 18, **Numero de Partida:** 1/1368, **Fecha de Partida:** diecisiete de septiembre de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 19, **Numero de Partida:** 1/1514, **Fecha de Partida:** diecisiete de octubre de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 20, **Numero de Partida:** 1/1515, **Fecha de Partida:** diecisiete de octubre de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **Numero:** 21, **Numero de Partida:** 1/1678, **Fecha de Partida:** dieciocho de noviembre de dos mil trece, **Monto Partida:** cinco mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5,085.00), **Monto sobre el cual se aplicó el cálculo:** cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), **Valor que se debió retener 10%:** cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), **Valor retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00), **Valor no retenido:** doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225.00); **TOTAL DEL MONTO PARTIDA:** ciento cinco mil seiscientos quince dólares de los Estados Unidos de América (\$105,615.00); **TOTAL DEL MONTO SOBRE EL CUAL SE APLICÓ EL CÁLCULO:** noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$93,464.60); **TOTAL DE VALOR QUE SE DEBIO RETENER 10%:** nueve mil trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$9,346.46);



**TOTAL DE VALOR RETENIDO: cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$4,474.12) y TOTAL DE VALOR NO RETENIDO: cuatro mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estado Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$4,872.35).** Incumpliendo lo establecido en el Artículo 156 del Código Tributario.

Esta Cámara, realizó un examen del cuadro fáctico, de las alegación vertida referente al presente Reparó, siendo menester mencionar: que los funcionarios y empleados de la Administración, sólo pueden actuar cuando la ley se los faculte expresamente y no fuera de ella, ni siquiera cuando el ordenamiento jurídico no diga nada al respecto, pues de hacerlo, sería una infracción a la disposición constitucional que expresamente establece: *“...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley”* (Artículo 86 de la Constitución de la República), entiéndase lo anterior que, los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales, y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es decir dentro del marco mismo y no fuera de éste; en virtud de lo anterior y respecto a lo expresado por los servidores actuantes en su escrito, es oportuno referirse al artículo 156 del Código Tributario que establece lo siguiente: *“Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado”*. La deficiencia se debió a que el Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal, no se percataron de que no aplicaron el Impuesto al monto de los servicios cancelados. Consecuentemente, la administración Municipal incumplió la normativa al dejar de enterar a la Dirección General de Tesorería, la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,872.35). Por lo antes relacionado, en virtud de no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los



151

servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente argumentativos, compartimos el criterio de la Representación Fiscal y concluimos que se logra establecer lo inobservado en el Artículo 156 del Código Tributario. En este sentido las suscritas Juezas consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ Y JULIO ERNESTO HERNADEZ**, siendo procedente conforme a derecho Confirmar el Reparó de acuerdo a lo establecido en los Arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**18. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO SEIS.**

**"INADECUADO GASTO DE \$17,000.00, EN CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA"**. El equipo de auditores comprobó que se realizó un gastó impropcedente por la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,000.00), en la contratación de una Firma Privada de Auditoria, la cual examinaría un informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado "Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Zaragoza, período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once"; el equipo de auditores argumenta que dicho gasto fue impropcedente porque no le generó ningún beneficio a la Municipalidad y por las razones que se exponen a continuación: **A)** No existen Documentos de Auditoria (Papeles de Trabajo) que demuestren et trabajo efectuado por el auditor asignado por la firma para realizar examen. **B)** No existe un documento definitivo (Informe de Auditoria), solo informes de avances sin documentación de respaldo. **C)** Las contrataciones de Firmas Privadas de Auditoria, se hacen con el propósito de examinar las operaciones realizadas en la Entidad, y no para examinar los Informes emitidos por la Corte de Cuentas. **D)** La Firma Privada de Auditoria, no está autorizada por la Corte de Cuentas para realizar auditorías al sector público. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 31 numeral 4) y 51 del Código Municipal.



Las suscritas, tomando en consideración las alegaciones de defensa y las normas jurídicas contenidas en el Criterio invocado por los Auditores, debemos recalcar que está Cámara enfoca su análisis en lo expresado por la numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia sostiene, que la capacidad de autogobierno

concedida a los Municipios debe ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal específicamente en su artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato Constitucional de Administración con **transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia**, el artículo 31 numeral 4) dice lo siguiente: "*Son Obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia*". Así mismo el artículo 51 del Código Municipal establece lo siguiente: "*Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;*" esta Cámara ha realizado un análisis integral de Reparación, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente establece: ***La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros*** (negritas son nuestras), en este punto debemos detenernos y mencionar que en el presente reparo se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo que determina la responsabilidad patrimonial, en vista que la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal contrató los servicios de la Firma Privada de Auditoría, y más aún, por no haberse pronunciado o asegurado de la contraprestación efectiva por los gastos efectuados. Consecuentemente, se afectaron los fondos de la Municipalidad por la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,000.00). Por lo antes relacionado, en virtud de no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente argumentativos, compartimos el criterio de la Representación Fiscal, que la disminución del patrimonio se evidencia al no haber asegurado la contraprestación, en este sentido, las suscritas Juezas consideramos que se logra establecer que se ha configurado el perjuicio económico por la salida ilegítima de elementos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



patrimoniales y concluimos que se ha establecido la existencia del nexo de Culpabilidad, siendo procedente confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de Diecisiete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$17,000.00) en contra de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, quienes deberán cancelar dicha cantidad en forma conjunta.



**19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUMERO SIETE. "COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES, SIN JUSTIFICAR LAS MISIONES OFICIALES QUE SE CUMPLIERON".**

El equipo de auditores comprobó que se realizaron gastos hasta por la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (\$1,142.01), producto de la asignación de combustible a vehículos particulares, gastos no justificados debido a que no se demostró si realmente los vehículos fueron utilizados para el servicio público, ya que no existen documentos mediante los cuales se autorizaron las misiones oficiales que cumplieron; y por consiguiente, los lugares que visitaron y las distancias que recorrieron así: **NUMERO PARTIDA: 1/1469, FECHA: 18/10/2013, Número de Placas: P 45383, Numero de Factura: 25789, Fecha de Factura: 19/10/2013, Numero de Vale: 1753, Monto Asignado: treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$32.50); Número de Placas: P 46383, Numero de Factura: 25789, Fecha.de Factura: 19/10/2013, Numero de Vale: 1755, Monto Asignado: veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y cinco Centavos (\$22.85); Número de Placas: P 43434, Numero de Factura: 25789, Fecha de Factura: 19/10/2013, Numero de Vale: 1757, Monto Asignado: veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00);**

**Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 25789, **Fecha de Factura:** 19/10/2013, **Numero de Vale:** 1766, **Monto Asignado:** Setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos (\$74.15); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 25789, **Fecha de Factura:** 19/10/2013, **Numero de Vale:** 1769, **Monto Asignado:** Treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos (\$34.15); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 25789, **Fecha de Factura:** 19/10/2013, **Numero de Vale:** 1770, **Monto Asignado:** Sesenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con (\$66.00); **Número de Placas:** P 43383, **Numero de Factura:** 25789, **Fecha de Factura:** 19/10/2013, **Numero de Vale:** 1772, **Monto Asignado:** Catorce Dólares de los Estados Unidos de América (\$14.00); **Número de Placas:** P 43383, **Numero de Factura:** 25789, **Fecha de Factura:** 19/10/2013, **Numero de Vale:** 1775, **Monto Asignado:** Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.00); **NUMERO PARTIDA:** 1/1482, **FECHA:** 28/10/2013, **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1778, **Monto Asignado:** Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y cuatro Centavos (\$28.94); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1782, **Monto Asignado:** Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y dos Centavos (\$20.82); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1783, **Monto Asignado:** cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos (\$44.15); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1786, **Monto Asignado:** Cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y cinco Centavos (\$44.75); **Número de Placas:** P 118796, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1781, **Monto Asignado:** Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1792, **Monto Asignado:** Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$19.00); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1798, **Monto Asignado:** Cincuenta y Cinco Dólares de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los Estados Unidos de América (\$55.00); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27069, **Fecha de Factura:** 30/10/2013, **Numero de Vale:** 1799, **Monto Asignado:** Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.00); **NUMERO PARTIDA:** 1/1636, **FECHA:** 04/11/2013, **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27832, **Fecha de Factura:** 06/11/2013, **Numero de Vale:** 1802, **Monto Asignado:** treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 27832, **Fecha de Factura:** 06/11/2013, **Numero de Vale:** 1852, **Monto Asignado:** Cincuenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$52.00); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27832, **Fecha de Factura:** 06/11/2013, **Numero de Vale:** 1805, **Monto Asignado:** veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$24.00); **Número de Placas:** P 72281, **Numero de Factura:** 27832, **Fecha de Factura:** 06/11/2013, **Numero de Vale:** 1809, **Monto Asignado:** Cincuenta y uno Dólares de los Estados Unidos de América (\$51.00); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27832, **Fecha de Factura:** 06/11/2013, **Numero de Vale:** 1812, **Monto Asignado:** veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América (\$26.00); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 27832, **Fecha de Factura:** 06/11/2013, **Numero de Vale:** 1813, **Monto Asignado:** Cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos (\$45.27); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 27832, **Fecha de Factura:** 06/11/2013, **Numero de Vale:** 1823, **Monto Asignado:** Treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$33.00); **NUMERO PARTIDA:** 1/1640, **FECHA:** 18/11/2013, **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1826, **Monto Asignado:** Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$18.00); **Número de Placas:** P 48383, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1827, **Monto Asignado:** Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$18.00); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1828, **Monto Asignado:** Ochenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y siete con Centavos (\$83.87); **Número de Placas:** P 45383, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1833, **Monto Asignado:** Veintisiete Dólares de los Estados Unidos



de América (\$27.00); **Número de Placas:** P 34343, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1837, **Monto Asignado:** Ochenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$89.00); **Número de Placas:** P 94453, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1839, **Monto Asignado:** Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00); **Número de Placas:** P 48383, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1840, **Monto Asignado:** Veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y cinco Centavos (\$23.55); **Número de Placas:** P 72281, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1841, **Monto Asignado:** Treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con un Centavo (\$33.01); **Número de Placas:** P 289381, **Numero de Factura:** 29287, **Fecha de Factura:** 18/11/2013, **Numero de Vale:** 1846, **Monto Asignado:** Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00); **TOTAL: UN MIL CIENTOCUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (\$1,142.01).** Incumpliendo lo observado en los Artículos 2,4 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución en las Entidades y Organismos del Sector Público.

Las suscritas, tomando en consideración las alegaciones de defensa y las normas jurídicas contenidas en el Criterio invocado por los Auditores, debemos recalcar que esta Cámara enfoca su análisis en lo expresado por la numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia sostiene, que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal específicamente en su artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato Constitucional de Administración con **transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia**, El Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público en el Art. 4, regula lo siguiente: *"En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o*

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial." En los Artículos 2 y 5 del mismo Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, se establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible" "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida". esta Cámara ha realizado un análisis integral de Reparación, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente establece: **La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros** (negritas son nuestras), en este punto debemos detenernos y mencionar que en el presente reparo se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo que determina la responsabilidad patrimonial, en virtud de que la deficiencia se generó debido a que el Alcalde Municipal, autorizaba la asignación del combustible a vehículos particulares sin documentar y justificar las misiones oficiales en las que utilizó dicho combustible. Lo anterior incide en una falta de transparencia en la utilización de los recursos institucionales, afectando los fondos por la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (\$1,142.01), Por lo antes relacionado, al no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente argumentativos, compartimos el criterio de la Representación y concluimos que se ha logra establecer que se ha configurado el perjuicio económico por la salida ilegítima de elementos patrimoniales y concluimos que se ha establecido la existencia del nexo de Culpabilidad, siendo procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en los Arts. 55, 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares De Los Estados Unidos De América Con Un Centavo (\$1,142.01), en contra del señor: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ**



**REYES** y así mismo en virtud de la inobservancia a las normas antes mencionadas, habiéndose establecido el nexo de culpabilidad del servidor involucrado, éste deberá responder por la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, resultando procedente confirmar el presente Reparó.

**20. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO OCHO. "NO HAY EVIDENCIA QUE RESPALDE LA CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA".** El equipo de auditores comprobó que se gastó la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,600.00), en la contratación de una Firma Privada de Auditoria, para que realizara Servicios de Auditoría Interna en la Municipalidad durante el año dos mil trece; sin embargo, no se encontró evidencia documental mediante la cual se comprobara la prestación de los servicios contratados, como son los Informes de Auditoría con sus respectivos Documentos de Auditoría (Papeles de Trabajo). Incumpliendo lo inobservado en los Artículo 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 105 del Código Municipal y el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Las suscritas, tomando en consideración las alegaciones de defensa y las normas jurídicas contenidas en el Criterio invocado por los Auditores, creemos importante recalcar que esta Cámara enfoca su análisis en lo expresado por la numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia sostiene, que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal específicamente en su artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato Constitucional de Administración con **transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia**, el Artículo 5 literal 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece lo siguiente: *"La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Art. 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documento que considere necesario para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrá los particulares, que por cualquier causa tuviere que suministrar datos o*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



informes para aclarar situaciones." El Código Municipal en el Art. 105, regula que:

"Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones." Así mismo El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 193, Título VI. Capítulo III. del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que:

"Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando." esta Cámara ha realizado un análisis integral de Reparación, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente establece: **La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros** (negritas son nuestras), en este punto debemos detenernos y mencionar que en el presente reparo se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo que determina la responsabilidad patrimonial, ya que la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no se aseguró de que la Firma Privada de Auditoría, les proporcionara los servicios para los cuales había sido contratada; exigiéndoles los documentos que sustentaban el trabajo realizado. Consecuentemente, se afectaron los fondos de la Municipalidad con la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,600.00). Por lo antes relacionado, en virtud de no haberse aportado prueba de descargo y luego de analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes en sus alegaciones, las suscritas consideramos que dichos alegatos de defensa son meramente argumentativos, compartimos el criterio de la Representación y concluimos que se ha logrado establecer que se ha configurado el perjuicio económico por la salida ilegítima de elementos patrimoniales y concluimos que se ha



establecido la existencia del nexo de Culpabilidad, siendo procedente confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en los Arts. 55 Y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de Seis Mil Seiscientos Dólares De Los Estados Unidos De América Con Un Centavo (\$6,600.00), en contra de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, quienes deberán cancelar dicha cantidad en forma conjunta.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMESE EL REPARO UNO.** Condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$66.00)**, las cantidades anteriormente mencionadas son equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoria; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de



156

Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.55)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.

- II. **CONFIRMARSE EL REPARO NUMERO DOS** Con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. En relación a la Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA** la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5,819.46)**. Así mismo condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$66.00)**, las cantidades anteriormente mencionadas son equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoria; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS**



(\$125.55), correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.

- III. **CONFIRMESE EL REPARO NUMERO TRES.** Con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. En relación a la Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9,317.44)**. Así mismo condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$66.00)**, las cantidades anteriormente mencionadas son equivalente al diez por ciento del salarios mensuales devengado al momento de la auditoria; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.55)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**IV. CONFIRMARSE EL REPARO CUATRO.** Con Responsabilidad Administrativa. Condénese a cancelar en concepto de multa por dicha Responsabilidad a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$66.00)** Y **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)** las cantidades anteriores son equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoria; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.55)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.



**V. CONFIRMARSE EL REPARO CINCO.** Con Responsabilidad Administrativa. Condénese a cancelar en concepto de multa por dicha Responsabilidad a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$66.00)** Y **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)** las cantidades anteriores son equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoria.

**VI. CONFIRMARSE EL REPARO NUMERO SEIS.** Con Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO**

mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, la cantidad de **DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,000.00)**.

- VII. CONFIRMESE EL REPARO NUMERO SIETE.** Con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Con relación a la Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar al señor: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (\$1,142.01)**. Así mismo condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa al Servidor Actuante antes mencionado la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria.
- VIII. CONFIRMESE EL REPARO NUMERO OCHO.** Con Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA y KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,600.00)**.
- IX.** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$6,267.60)**. Haciendo un valor total por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTE Y OCHO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$39,878.91).

- X. Quedando pendiente de aprobación la gestión de los servidores antes mencionados relacionados en los Romanos del I) al VIII) de este fallo, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**.
- XI. Al ser cancelada la presente condena, la cantidad reclamada en conceptos de multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación y la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial deberá ser ingresada a la tesorería de la referida Municipalidad.

HÁGASE SABER. --

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ante mí,

*[Handwritten signature]*

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-VI-049-2015  
 Cámara Sexta de Primera Inst.  
 EWMC  
 Ref. Fiscal: 348-DE-UJC-2-15



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 3 de diciembre de 2019.

REF. - SCS-659-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con  
Certificación de Auto Definitivo  
Exp. JC-VI-049-2015

Honorable  
Cámara Sexta de Primera Instancia.  
Oficina.

Respetables señores Jueces:

Con ciento ochenta y cinco folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-049-2015**, seguido contra los señores **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ÁNGELA JIRON DE CASTRO**, mencionada en el Juicio de Cuentas como **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** y como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** conocido en el Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA, KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA** y **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ**; diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; por el período comprendido del **UNO DE ENERO** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.



DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.  
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-049-2015  
MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.  
R.A.B.V/(C-336) Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios 23 al 26 ambos vuelto, del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número JC-VI-049-2015, seguido contra los señores **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA, ÁNGELA JIRON DE CASTRO**, mencionada en el Juicio de Cuentas como **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** y como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN, JOSÉ RENE CABALLERO, DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA, MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJÍA, AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES, CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** conocido en el Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA, KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA y JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ**; quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; por el período comprendido del **UNO DE ENERO** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE:.....

*[Redacted content]*



.....





**CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis; con base al Juicio de Cuentas Número **JC-VI-049-2015**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en contra de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, Alcalde Municipal; **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, Primer Regidor Propietario; **ÁNGELA JIRON DE CASTRO**, mencionada en el Juicio de Cuentas como **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** y como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSÉ RENE CABALLERO**, Tercer Regidor Propietario; **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJÍA**, Quinto Regidor Propietario; **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, Sexta Regidora Propietaria; **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** conocido en el Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA**, Séptimo Regidor Propietario; **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, Octava Regidora Propietaria; y **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ**, Tesorero Municipal.

En Primera Instancia intervinieron las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; la licenciada **ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación de la señora Procuradora General de la República, como Defensora Especial del señor **JOSÉ RENE CABALLERO**; y en carácter personal los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ÁNGELA JIRON DE CASTRO**, mencionada en el Juicio de Cuentas como **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** y como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** mencionado en el juicio de cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, no así el señor **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ**, quien fue declarado como Rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa no obstante haber sido emplazado en legal forma.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

**""FALLA: I. CONFIRMARSE EL REPARO UNO.** Condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66.00)**, las cantidades anteriormente mencionadas son equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoría; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MÓNTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIAN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.55)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **II. CONFIRMARSE EL REPARO NUMERO DOS** Con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. En relación a la Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MONTTOYA MEJIA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJIA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIAN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5,819.46)**. Así mismo condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66.00)**, las cantidades anteriormente mencionadas son equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoría; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCIA**, **MANUEL DE JESÚS MONTTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJIA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIAN MEJIA** y **KAREN ITZEL GARCIA DE MEJÍA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.55)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **III. CONFIRMARSE EL REPARO NUMERO TRES.** Con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. En relación a la Responsabilidad Patrimonial Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCIA**, **MANUEL DE JESÚS MONTTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SÁBRÍAN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIAN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9,317.44)**. Así mismo condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66.00)**, las cantidades anteriormente mencionadas son equivalente al diez por ciento del salarios mensuales devengado al momento de la auditoría; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MONTTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIAN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.55)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **IV. CONFIRMARSE EL REPARO CUATRO.** Con Responsabilidad Administrativa. Condénese a cancelar en concepto

de multa por dicha Responsabilidad a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$66.00)** Y **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)** las cantidades anteriores son equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoría; **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARIA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIAN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJIA** a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.55)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **V. CONFIRMENSE EL REPARO CINCO.** Con Responsabilidad Administrativa. Condénese a cancelar en concepto de multa por dicha Responsabilidad a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$66.00)** Y **JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ** la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)** las cantidades anteriores son equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno al momento de la auditoría. **VI. CONFIRMENSE EL REPARO NUMERO SEIS.** Con Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES**, **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ**, **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARIA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, la cantidad de **Diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$17,000.00)**. **VII. CONFIRMENSE EL REPARO NUMERO SIETE.** Con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Con relación a la Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar al señor: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES** la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (\$1,142.01)**. Así mismo condénese a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa al Servidor Actuante antes mencionado la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría. **VIII. CONFIRMENSE EL REPARO NUMERO OCHO.** Con Responsabilidad Patrimonial. Condénese a cancelar de forma conjunta a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, **ÁNGEL ALFONSO GARCÍA SOSA**, **ANGOLA JIRÓN DE CASTRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ÁNGELA GIRÓN DE CASTRO** conocida por **MARIA DE LOS ÁNGELES GIRÓN**, **JOSÉ RENE CABALLERO**, **DOLORES DE JESÚS GÓMEZ DE GARCÍA**, **MANUEL DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, **AIDA ESTHER BERMÚDEZ CHICAS DE MORALES**, **CARLOS ROBERTO SABRIÁN MEJÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ROBERTO SIBRIÁN MEJÍA** y **KAREN ITZEL GARCÍA DE MEJÍA**, la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,600.00)**. **IX.** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$6,267.60)**. Haciendo un valor total por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$39,878.91)**. **X.** Quedando pendiente de aprobación la gestión de los servidores antes mencionados relacionados en los Romanos del I) al VIII) de este fallo, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. **XI.** Al ser cancelada la presente condena, la cantidad reclamada en conceptos de multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación y la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial deberá ser ingresada a la tesorería de la referida Municipalidad **HÁGASE SABER.** -“””

Estando en desacuerdo con dicho fallo, interpusieron recurso de apelación los señores **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES**, **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ**, **ANGEL ALFONSO GARCIA SOSA**, **ANGELA JIRON DE CASTRO** conocida por **MARIA**

DE LOS ANGELES GIRON, DOLORES DE JESUS GOMEZ DE GARCIA, MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJIA y AIDA ESTHER BERMUDEZ CHICAS DE MORALES, solicitud que fue admitida a folio 173 de la pieza principal; y tramitado en legal forma.

En esta Instancia se mostraron parte a folios 1, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; a folios 2, los señores **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ANGEL ALFONSO GARCIA SOSA, DOLORES DE JESUS GOMEZ DE GARCIA, AIDA ESTHER BERMUDEZ CHICAS DE MORALES** y **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJIA**; y a folios 4, los señores **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ANGELA JIRON DE CASTRO**, conocida por **MARIA DE LOS ANGELES GIRON** y **MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJIA**.

**VISTOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

- I. En auto que corre agregado a folios 5 vuelto a 6 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de apelantes a los señores **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ANGEL ALFONSO GARCIA SOSA, DOLORES DE JESUS GOMEZ DE GARCIA, AIDA ESTHER BERMUDEZ CHICAS DE MORALES, DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ANGELA JIRON DE CASTRO**, conocida por **MARIA DE LOS ANGELES GIRON** y **MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJIA**. El Magistrado de la Cámara advirtió que el señor **CARLOS ROBERTO SABRIAN MEJIA**, se mostró parte en el presente incidente, sin embargo no tiene la calidad de apelante por no haber recurrido de la sentencia venida en grado de conformidad al Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en tal sentido se le declaró no ha lugar a mostrarse parte en esta instancia y se tuvo como interesado en la causa. Se corrió traslado a los apelantes señores **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ANGEL ALFONSO GARCIA SOSA, DOLORES DE JESUS GOMEZ DE GARCIA, AIDA ESTHER BERMUDEZ CHICAS DE MORALES, DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ANGELA JIRON DE CASTRO**, conocida por **MARIA DE LOS ANGELES GIRON** y **MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJIA**, por el término de ocho días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación respectiva, para que expresaran agravios de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. Según consta en auto agregado a folios 11 vuelto a 12 frente del presente incidente, el Magistrado de esta Cámara advirtió que los apelantes señores **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ANGEL ALFONSO GARCIA SOSA, DOLORES DE JESUS**

GOMEZ DE GARCIA, AIDA ESTHER BERMUDEZ CHICAS DE MORALES, DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ANGELA JIRON DE CASTRO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES GIRON y MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJIA; no han comparecido a hacer uso de su derecho a expresar agravios, no obstante su legal notificación según consta en esquila agregada a folios 7 y 8 del presente incidente. Por lo anterior, habiéndoseles vencido el término para expresar agravios, señalado en el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República para que expusiera lo pertinente, y continuar con el trámite legal.

III. A folios 23 del presente incidente consta escrito por parte de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien al contestar el traslado manifiesta:

*"(...)Que he sido notificada el día veintinueve de mayo del presente año, de la resolución de las once horas ocho minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, del incidente de apelación interpuesto por los señores MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ANGEL ALFONSO GARCIA SOSA, DOLORES DE JESUS GOMEZ DE GARCIA, AIDA ESTHER BERMUDEZ CHICAS DE MORALES, DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ANGELA JIRON DE CASTRO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES GIRON, MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJIA, Quienes fungieron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra la sentencia dictada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esa Corte; y es el caso que he sido notificada y en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso ya que los Apelantes, no obstante haberles legalmente notificado el traslado a efecto que Expresen Agravios de conformidad al Art.72 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, es el caso que los recurrentes no hicieron uso del término establecido, venciéndose el plazo conferido a efecto de ejercer su derecho de defensa, por lo que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, por lo que le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Expresar Agravios. En virtud de lo anterior esta Fiscalía General de la República OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por los Jueces A Quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: Admitirme el presente escrito; Se declare desierto el recurso de Apelación y CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A Quo. (...)"*

De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no expresaron agravios en el plazo otorgado por la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierto la Apelación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ANGEL ALFONSO GARCIA SOSA, DOLORES DE JESUS GOMEZ DE GARCIA, AIDA ESTHER BERMUDEZ CHICAS DE MORALES, DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ANGELA JIRON DE CASTRO**, conocida por **MARIA DE LOS ANGELES GIRON y MANUEL DE JESUS MONTOYA MEJIA; 2)** Declárase ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas del día veintitrés de diciembre de dos mil

dieciséis; con base al Juicio de Cuentas Número **JC-VI-049-2015**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las ocho horas y seis minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. JC-VI-049-2015  
MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.  
R.A.B.V/(C-336) Cámara de Segunda Instancia



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte.

Por recibido el oficio agregado a fs. **fs. 180** con **REF.- SCSI-659-2019** de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas de Referencia **JC-VI-049/2015** en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida en la referida Instancia, agregada de fs. **181** frente a **185** frente, juicio que consta de una pieza con ciento ochenta y cinco folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Librese la Ejecutoria de Ley correspondiente y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mí,  
  
  
Secretario de Actuaciones 